

ACUERDO 05 DE 2019

(29 JUL 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 7 y 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica. De igual manera estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, tal y como lo establece el artículo 7 ibidem.

Que el artículo 70 ibidem instituye que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Que este reconoce la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales que conviven en el país.

Que el artículo 71 de la carta magna establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 72 ibidem estipula que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que las entidades territoriales municipales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, gozando del derecho de gobernarse por autoridad propia, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales, según el artículo 287 de la Constitución Política.

Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, según el artículo 311 de la Constitución Política.

Que le corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, según el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política.

Dependencia	Elaboró	Revisó	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura:

- El Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. El cual no podrá en ningún caso ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
- El Estado debe garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.
- El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico.
- Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
- El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
- El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
- Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.
- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional, según como se establece en el artículo 2 de la Ley General de Cultura.

Que la Ley 397 de 1997 fue modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural.

Que el Estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales, según la Ley 361 de 1997.

Que es deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual se adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.

Que son competencias del municipio en cultura: Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura, acorde con el artículo 78.8 de la Ley 715 de 2001.

Que es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, según la Ley 1757 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el anterior inciso, se ha realizado un proceso de construcción participativa del presente proyecto de acuerdo en articulación con el Consejo Municipal de Cultura, formadores, actores culturales y sectores artísticos representados en las mesas de trabajo convocadas para el mismo propósito

Que la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo y su modificación a través de la Ley 1582 de 2012, definen al turismo como una "(...) industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social...", esto fundado en conceptos como sostenibilidad, valores ambientales, culturales y sociales. Esta ley establece que la planificación del turismo se realiza a través del plan sectorial de turismo. Así mismo la Ley 1582 de 2012 en su artículo 2, de acuerdo con los principios de planeación y de desarrollo sostenible, establece que el turismo debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones; y la protección del patrimonio cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial de la humanidad a través de los recursos del Banco de proyectos turísticos.

Que la Ley 1834 de 2017 por la cual se fomenta la economía creativa, reconoce al turismo como parte de sus industrias y establece su relación con el patrimonio cultural, de igual manera con lo que encierra su conocimiento y desarrollo a partir de la innovación y la creatividad, lo que implica la apertura a otro de los sectores del turismo cultural, para aprovechar el potencial competitivo en el mercado, aumentar su participación en la generación de ingresos económicos y contribución en la creación de fuentes de empleo y alcanzar elevados niveles de productividad.

Que, a nivel departamental, mediante Decreto 018 de 2017 se establece el Modelo de Gestión Pública de la Cultura de Cundinamarca, que es una guía integral con un componente sistémico y cohesionador para orientar de forma asertiva a los municipios en los procesos culturales.

Que, de conformidad por los avances en la gestión pública de la cultura a nivel municipal, se hace necesario determinar el marco legal y conceptual de esta para el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca.

ACUERDA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Adóptese el Estatuto Municipal de Cultura de Zipaquirá, Cundinamarca, por medio del cual se establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, correspondiente a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le corresponde promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura que, en cumplimiento de su deber, brinde igualdad de oportunidades, acceso a la cultura para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los zipaquireños accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio.

Artículo 2º. Definiciones. Para el presente Estatuto, se aplicarán las siguientes definiciones:

Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

como fuentes de la historia También se puede entender como la institución que ésta al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Archivos Históricos: Archivo conformado por los documentos que, por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura. Los archivos generales territoriales son a su vez archivos históricos (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Acciones Afirmativas: Posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos (cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009).

Acción Sin Daño: Prevención de los posibles daños producto de la acción pública dirigida a grupos poblacionales vulnerados y vulnerables, posibilitando que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorporen la concertación y el diálogo cultural en el marco de respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con los grupos poblacionales. (Cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009). En este sentido, las acciones con daño se generan cuando se diseña la política pública desde una perspectiva de intervención, y/o cuando no se centra en la concertación y en el diálogo activo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones para la construcción conjunta de las políticas en igualdad de condiciones, permitiendo la exposición de argumentos y procesos reflexivos en torno a las problemáticas sociales, de esta forma la acción con daño se minimiza.

Áreas Arqueológicas Protegidas: Área precisamente determinada del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o particular, en la cual existan bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico, zona que deberá ser declarada como tal por la autoridad competente a efectos de establecer en ellas un plan especial de manejo arqueológico que garantice la integridad del contexto arqueológico (Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 9).

Biblioteca Pública: La biblioteca pública moderna se concibe como un proyecto de formación de ciudadanos, ya que fomenta la relación cotidiana de las personas y las comunidades con la lectura, la escritura, el aprendizaje permanente y la vida en comunidad. La biblioteca pública debe trabajar en tres frentes para favorecer el desarrollo social y humano: la cultura escrita, la información y la cultura. La biblioteca pública también es aquella que presta servicios al público en general por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción (Ley 1379 de 2010).

Biblioteca Pública Estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado de conformidad con la Ley 1379 de 2010 y con las demás disposiciones vigentes.

Bien de Interés Cultural - BIC: El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial. Con la Ley 397 de 1997 los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad son considerados como bienes de interés cultural; asimismo, la Ley 1185 de 2008 define que "...son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional...". (Ley 1185 de 2008, Artículo 5°, que modifica el Artículo 8° de la Ley 397 de 1997). Por otra parte, el literal b del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que "...se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que,

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial..."

Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA: Constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación de naturaleza documental que tienen características y valores de importancia para el Patrimonio Cultural de la Nación (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Capacidad de Carga: Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión que define la autoridad ambiental o cultural. (Adaptado de la Ley General de turismo).

Creador Cultural: Cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Ley 397 de 1997, artículo 27).

Cultura: conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (Ley 397 de 1997, artículo 1).

Derechos Culturales: Todas las acciones y posibilidades que en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación permiten a los habitantes de Zipaquirá; acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio. Son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades. (Basado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Diversidad Cultural: Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005).

Enfoque Diferencial: Acciones del gobierno que se implementan a través del diálogo para que las distintas poblaciones sean reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural (Cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

Entidad Museal: En Colombia una entidad museal se define como una "institución pública, privada o mixta, sin ánimo de lucro, abierta al público de manera permanente, que investiga, documenta, interpreta, comunica, narra, exhibe y conserva testimonios materiales, inmateriales y/o naturales que reconoce la diversidad cultural, económica y social de las comunidades, y promueve los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento, a través de la participación y el constante diálogo con los públicos".

Equipamiento Cultural: Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.

Gestor Cultural: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos/ACUERDOS 2019

planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios (Ley 397 de 1997, artículo 28).

Gobernanza Cultural: Ejercicio colaborativo y sinérgico entre los habitantes y la administración municipal, en la construcción y desarrollo de las políticas culturales, teniendo como marco los derechos culturales, para garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural municipal. Para la Unesco la gobernanza cultural abarca los marcos normativos, las políticas públicas, las infraestructuras, la capacidad institucional y los procesos destinados a fomentar el desarrollo cultural inclusivo, la estructuración de sectores culturales dinámicos y la promoción de la diversidad. La gobernanza cultural forja las condiciones propicias en las que se ejercen los derechos culturales que son cruciales para el desarrollo de sociedades pacíficas en las que los individuos tienen la oportunidad de llevar una vida plena y creativa de acuerdo con lo que ellos valoran. Por lo tanto, la gobernanza cultural desempeña un papel fundamental para que la cultura contribuya plenamente al desarrollo humano inclusivo basado en los derechos. La Dimensión Gobernanza examina el sistema nacional de gobernanza de la cultura mediante la evaluación de los marcos políticos existentes para la protección y promoción de la cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural, la distribución de las infraestructuras culturales seleccionadas que facilitan la participación en la vida cultural, y el establecimiento de mecanismos institucionales para la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones (Basado en: Dimensión de Gobernanza de los indicadores de desarrollo de la UNESCO).

Grupos Sociales de Interés: Corresponde entre otros a la comunidad LGBTI, tribus urbanas, comunidades campesinas, primera infancia, personas en situación de discapacidad, jóvenes en situación de riesgo, víctimas del conflicto armado (por desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento forzado, entre otros), reinsertados, desmovilizados, barras bravas, población carcelaria, población extranjera o de otras regiones del país, entre otros (basado en definición incluida en la cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

Identidad Cultural: Se entiende como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. (UNESCO, Los Derechos Culturales, Declaración de Friburgo 2007).

Impactos del Turismo: Es el efecto obtenido en un escenario como origen del desarrollo de la actividad turística, los cuales pueden ser positivo o negativo según la gestión realizada por las entidades de Gobierno la comunidad local y el sector privado. El municipio que desarrolla actividades de turismo cultural, debe tener presente que producto de esta actividad se pueden presentar los siguientes impactos negativos: Económicos: incremento de los precios de bienes y servicios para la comunidad local, de la finca raíz, por la venta y arriendo, empleo ocasional, explotación comercial del patrimonio material y repartición desequilibrada de los ingresos para los actores locales. Ambientales: contaminación visual y auditiva, congestión vehicular y sus emisiones de gases manejo inadecuado de residuos, uso inadecuado del espacio público, construcción de viviendas en escenarios naturales o de protección, destrucción del paisaje y desplazamiento de la fauna local. Sociales: Gentrificación, desplazamiento de la comunidad local, pobreza, inseguridad, pérdida de la identidad cultural, pérdida de los valores por interacciones inadecuadas, delitos como la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes - ESCNNA, tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros.

Patrimonio Cultural: Para efectos del Estatuto Municipal de Cultura, el Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, artículo 1).

Plan de Manejo Arqueológico: Concepto técnico de obligatoria atención emitido o aprobado por la autoridad competente respecto de específicos contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles integrantes de dicho patrimonio o zonas de influencia arqueológica, mediante el cual se establecen oficiosamente o a solicitud de sus

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos/ACUERDOS 2019

tenedores, los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación (Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 10).

Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP: Es el instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales.

Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA: El Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico, en adelante -PEMP-CDA-, como parte del Régimen Especial de Protección, es el instrumento de planeación y gestión, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar protección del bien, considerando la sostenibilidad del plan en cuanto a los aspectos de la administración, organización, —, conservación, apropiación social y divulgación de los BIC-CDA (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Plan Especial de Salvaguarda – PES: El Plan Especial de Salvaguarda –PES– es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Único del Sector Cultura).

Procesos Culturales: En el marco del Estatuto Municipal de Cultura, se consideran como el conjunto de acciones gubernamentales, concertadas con la comunidad y que, en desarrollo de las políticas públicas, que se ejecutan mediante el plan de desarrollo municipal; posibilitan a la comunidad acceder, participar y contribuir en la vida cultural.

Procesos Públicos de Formación Artística: Conjunto planificado de acciones del gobierno municipal, que buscan el cumplimiento de objetivos concretos respecto al estudio y comprensión de las prácticas artísticas y la adopción de conocimiento y experiencia en las áreas o disciplinas artísticas por parte de la comunidad. Las cuales deben promover la apropiación social del patrimonio cultural y el desarrollo de la vida cultural del municipio, así mismo deben velar por garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a la población central como Rural.

Programa de Arqueología Preventiva: Es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este Programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente (Decreto Nacional 1080 de 2015, artículo 2.6.2.24, parágrafo 3).

Red de Bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. En el ámbito estatal requieren contar con una coordinación y estar constituidas por acto administrativo (Ley 1379 de 2010).

Sistema Nacional de Cultura: Conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. Establecido en el artículo 57 de la Ley General de Cultura.

Sostenibilidad Turística: Es el enfoque de desarrollo que contempla el equilibrio de los factores ambientales, culturales como sociales y económicos en el presente, con el fin de garantizar sus condiciones a generaciones futuras.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Turismo Cultural: Es aquel que hace posible conocer, disfrutar, experimentar y aprender la cultura e identidad de un territorio.

Vida Cultural: Hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social. comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. En la vida cultural se reflejan y configuran los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. El pleno ejercicio de los derechos culturales se alcanza cuando los zipaquireños logran de manera efectiva y libre; participar, acceder y contribuir en la vida cultural del municipio.

- La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.
- El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos culturales: Documentos básicos de Naciones Unidas, UNESCO Etxea, 2010).

TITULO SEGUNDO VIDA CULTURAL MUNICIPAL

Capítulo Primero De los Derechos Culturales

Artículo 3°. Para el Estatuto Municipal de Cultura se consideran Responsabilidades del Municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaría General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. El municipio de Zipaquirá reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Se compromete en la adopción de medidas que permitan la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Se compromete a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Reconoce su deber por promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los zipaquireños en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
5. Liderar procesos de desarrollo de la oferta cultural, acorde con las condiciones y realidades socioculturales del municipio para brindar acceso a la cultura con óptimas condiciones de calidad y cobertura.

Artículo 4°. Lineamientos generales para la política y planeación cultural pública.

1. **Disponibilidad:** presencia de bienes y servicios culturales que toda persona pueda disfrutar y aprovechar.
2. **Accesibilidad:** Disposición de oportunidades efectivas y concretas para que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Así como el garantizar el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura.
3. **Aceptabilidad:** los actos administrativos, políticas, planes y medidas adoptadas por el municipio para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.
4. **Adaptabilidad:** Flexibilidad y pertinencia de las políticas, los planes y las medidas adoptados por el municipio en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.
5. **Idoneidad:** Se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas, la forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

Artículo 5°. Conocimiento y apropiación.

1. La administración municipal deberá mantener capacitado en Derechos Humanos y Culturales a su equipo de trabajo, para integrar y hacer coherentes las políticas públicas y los procesos de planeación, con la finalidad de promover la garantía del derecho de los zipaquireños a acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio.
2. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos, además de adelantar programas específicos que promuevan la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullón Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bullón Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Capítulo Segundo Del Reconocimiento y Dialogo Cultural

Artículo 6°. Responsabilidad frente a la Diversidad Cultural.

1. El municipio reconoce que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.
2. El municipio reconoce la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en su territorio.
3. El municipio promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de sus valores patrimoniales de las diferentes manifestaciones culturales presentes en el municipio.
4. El municipio impulsará a través de la política pública y los planes culturales, espacios y oportunidades y facilidades para que los habitantes puedan:
 - Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos.
 - Permitir el acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de las demás regiones de Colombia y países del mundo.
 - Procurar por el reconocimiento a la contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, el cual enriquece a la diversidad de las expresiones culturales, contribuyendo a la vida cultural del municipio.

Artículo 7°. Grupos Poblacionales.

1. El municipio realizará y mantendrá actualizada una identificación con fines culturales de los grupos étnicos y grupos sociales de interés, que tengan presencia en Zipaquirá con el fin de contar con una caracterización básica de su identidad y expresiones culturales, producto del diálogo directo con estos, pudiéndose apoyar con asistencia técnica especializada, la cual servirá de soporte para la definición de la planeación, política y oferta cultural del municipio.
2. El municipio promoverá el acceso a la cultura a todos los grupos poblacionales presentes en el municipio, facilitando en la medida de lo posible, que sus miembros en igualdad de oportunidades puedan acceder, contribuir y participar en la vida cultural de Zipaquirá
3. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística y en los eventos, además de adelantar acciones afirmativas específicas, la promoción, la integración y el dialogo con estos grupos poblacionales en la vida cultural del municipio.
4. Tanto la política pública, como los planes, y las demás acciones que promuevan desde la gestión, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales, la garantía del ejercicio de los derechos culturales de los grupos poblacionales presentes en el municipio, deberán enmarcarse en los principios de enfoque diferencial y acción sin daño.
5. La administración municipal identificará los grupos poblacionales que se consideren presentes en Zipaquirá por medio de acto administrativo, el cual, previo a su expedición, deberá contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
6. El gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al decreto de identificación de los grupos poblacionales cuando lo considere pertinente, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Capítulo Tercero
Del enfoque del desarrollo de la Vida Cultural

Artículo 8°. Visión del Desarrollo de la Vida Cultural.

1. La administración municipal consolidará y mantendrá actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural de Zipaquirá. Sus contenidos corresponderán a los aportes obtenidos producto de la realización de ejercicios de dialogo y construcción con la comunidad y el Consejo Municipal de Cultura.
2. La visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio debe servir de referencia para los equipos de las administraciones municipales que les corresponda ejercer el gobierno durante la vigencia de esta, integrando en la política y planeación cultural, los programas y acciones necesarios para lograr el cumplimiento de la visión planteada por la comunidad.
3. La visión debe ser construida mínimo a diez años, siguiendo los lineamientos técnicos que al respecto brinden el Ministerio de Cultura y la Instancia Departamental de Cultura.
4. La administración municipal reconocerá por medio de decreto, la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio, el cual, previo a su expedición deberá contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
5. El gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al decreto de visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio cuando lo considere pertinente, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.

Capítulo Cuarto
De la apropiación social de los Derechos Culturales

Artículo 9°. Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales. Créase a nivel local la celebración de la Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales en el Municipio durante el mes de noviembre y en coordinación con la celebración de esta a nivel departamental. Este evento servirá de escenario para presentar y socializar la producción de los diferentes procesos de formación artística del municipio.

Artículo 10°. Transmisión del Conocimiento. La administración municipal a través de los diferentes procesos de formación artística, especialmente desde los de literatura, la oferta museal, el Archivo General Territorial y la Biblioteca Pública Municipal, fomentará la apropiación de los derechos culturales en la comunidad, a través de la investigación, la producción de contenidos y la inclusión de estos en los diferentes procesos de formación artística y eventos que se realicen en el municipio. Así mismo deberá desarrollar material y herramientas de orientación y capacitación, como apropiar y difundir aquellos que sean aportados por el departamento y el Ministerio de Cultura.

TITULO TERCERO
GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA

Capítulo Primero
De la institucionalidad cultural

Artículo 11°. Instancia Cultural Municipal. Para responder efectivamente al deber del estado de brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del municipio, la administración municipal dentro de sus competencias y alcances organizacionales, contará con el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces encargada de ejercer como Instancia Cultural Municipal, cuya posición en la estructura orgánica del municipio o capacidad institucional, debe ser acorde con las realidades administrativas y presupuestales, coherente con la importancia y relevancia del sector cultura para el desarrollo social y económico y la calidad de vida de los zipaquireños con la suficiente capacidad de gestión para posibilitar adecuadamente el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a todos los habitantes del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretaria General	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretario General Conceja Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 12°. Responsabilidades de Instancia Cultural Municipal. Además de lo estipulado en el manual de funciones de la administración municipal, la normatividad y los lineamientos departamentales y nacionales de política pública, mediante el presente Estatuto se establecen responsabilidades específicas para la Instancia Cultural Municipal. Esta será la encargada de liderar la gestión pública de la cultura respecto al desarrollo de la institucionalidad, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales atendiendo a los principios constitucionales de descentralización, participación y autonomía. Sus principales responsabilidades son:

Respecto a la Institucionalidad cultural

1. Mantener capacitado en gestión pública de la cultura, Derechos Humanos y Culturales al equipo de la Instancia Cultural Municipal y el Consejo Municipal de Cultura.
2. Velar por mantener pertinente y actualizada la reglamentación del sector en el municipio, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto de rentas (estampilla pro cultura) y de los actos administrativos reglamentarios de este estatuto.
3. Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de Cultura y el Departamento.
4. Mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura.

Respecto a la planeación y financiación Cultural

1. Formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el plan de desarrollo municipal.
2. Seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural en el Ordenamiento Territorial Municipal.
3. Formular y mantener actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal, con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
4. Articular la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación y políticas y planes municipales.
5. Formulación de proyectos y gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.

Respecto a la Gobernanza Cultural

1. Establecer un programa de gobernanza cultural que promueva el dialogo y la construcción colectiva con la comunidad, con el propósito de mantener actualizada la identificación de los grupos poblacionales, el inventario del patrimonio cultural, la realización del foro municipal de cultura, promover la completa y permanente conformación del Consejo Municipal de Cultura y como escenario para discutir los demás aspectos propios del desarrollo de la vida cultural municipal.
2. Impulsar la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.
3. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Municipal de Cultura, mantener su operatividad, gestionar la capacitación de sus miembros y apoyar el cumplimiento de su plan de trabajo.
4. Promover y gestionar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para gestores y creadores culturales.
5. Promover el diálogo e intercambio cultural.
6. Identificar y mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector.
7. Integrar acciones específicas sectoriales a la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Respecto a los Procesos Culturales

1. Proponer y promover procesos y acciones que promuevan la investigación, protección, recuperación, difusión, acceso y la apropiación social del patrimonio cultural.
2. Reconocer, proteger e impulsar la diversidad cultural presente en el municipio.
3. Liderar y gestionar el desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
4. Gestionar y fortalecer los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, estos deberán incluir en su desarrollo la promoción de los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
5. Promover la calidad de los procesos de formación artística en factores como el perfil de los formadores, los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, alcanzando y manteniendo los estándares de calidad que establezcan las instancias culturales departamental y nacional.
6. Fomentar la investigación, creación, y formación artística, como la formación de público.
7. Mantener y propender por el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la prestación del servicio bibliotecario.
8. Fortalecer los museos del municipio integrándolos a las actividades, programas y proyectos de educación y cultura y gestionar su sostenibilidad.
9. Gestionar la operatividad del archivo histórico del municipio.
10. Impulsar el emprendimiento cultural, promover la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.
11. Gestionar y fortalecer los eventos culturales del municipio, cumplir con el calendario de eventos oficiales, en los cuales se deben promover los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
12. Fomentar y propender por la conservación, preservación y el uso y la divulgación del patrimonio documental; facilitar y fortalecer el acceso a los Archivos Regionales como fuente de investigación.

Respecto al Equipamiento Cultural

1. Gestionar su desarrollo y administrar la infraestructura cultural, velando porque esta cumpla con los estándares de calidad, acorde con los lineamientos que establezcan las instancias culturales departamental y nacional.
2. Garantizar porque los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad y accesibilidad.
3. Gestionar y mantener las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística, como pisos especiales para danza, insonorización para la formación en música, espacios adecuados para la formación en teatro y las artes visuales.
4. Propender por contar con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística, la oferta museal, el patrimonio documental y el servicio público bibliotecario, implementar y mantener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Disponer de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, la oferta museal, el servicio público bibliotecario y los eventos.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Capítulo Segundo
De la planeación cultural

Sección 1
Componente Cultural en el Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 13°. Contenidos. En atención al mandato Constitucional, el Plan de Desarrollo Municipal contemplará un componente cultural, en el cual se deben incluir como mínimo metas de resultado y producto relacionados con:

1. Garantía y apropiación de los derechos culturales.
2. Desarrollo Institucional del Sector
3. Gobernanza Cultural, con especial énfasis en la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.
4. Procesos de Investigación Cultural; sobre la historia, las artes, el patrimonio entre otros.
5. Reconocimiento, protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural (Material, Inmaterial, Arqueológico y Documental).
6. Prestación y desarrollo del servicio público bibliotecario.
7. Desarrollo de la cobertura y calidad de la oferta de Formación Artística.
8. Desarrollo de la oferta del sector museal.
9. Desarrollo de los eventos culturales que promuevan y estimulen el talento local, la creación, producción, formación y circulación artística.
10. Desarrollo del emprendimiento cultural.
11. Desarrollo de la disponibilidad y calidad de la infraestructura cultural.
12. Desarrollo de la cobertura y calidad de las dotaciones culturales.

Artículo 14°. Formulación. Para la determinación de los contenidos y la formulación de las metas de resultado y producto del componente cultural se deben atender los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, así como la asesoría que brinden del Departamento y del Ministerio de Cultura. La formulación del plan debe partir de un proceso de diagnóstico, el cual debe incluir el análisis del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura del departamento y del Ministerio de Cultura.

Artículo 15°. Participación. Además del procedimiento establecido en la Ley, del trámite para la formulación y adopción del Plan de Desarrollo Municipal, el gobierno municipal socializará y concertará los contenidos del componente cultural con el Consejo Municipal de Cultura, posterior a su formulación revisar con este espacio de participación los avances y retos para su cumplimiento.

Parágrafo 1. Las políticas públicas sectoriales deben ser objeto de revisión y evaluación continua, que permita aplicar eventualmente los ajustes que sean requeridos para que estas sean pertinentes y respondan acertadamente las necesidades y realidades del territorio

Sección 2
Plan Sectorial a Largo Plazo

Artículo 16°. Características. Si el gobierno municipal considera pertinente la elaboración o actualización de un plan de desarrollo sectorial a largo plazo, este se debe formular con asesoría técnica especializada, contemplar lo reglamentado en el presente estatuto, construirse con el apoyo de la comunidad y ser adoptado por medio de acuerdo municipal, con una vigencia no menor a diez años. El componente estratégico deberá dar claridad de las acciones que le corresponde adelantar a cada administración municipal que ejerza durante la vigencia del plan.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 17°. Cumplimiento. Las administraciones municipales que ejerzan sus periodos constitucionales durante la vigencia del plan sectorial deben velar por dar cumplimiento a lo establecido en este, incluyendo lo que corresponda para su periodo en el componente cultural del plan de desarrollo municipal.

Artículo 18°. Actualizaciones. El gobierno municipal tiene la potestad de modificar y actualizar total o parcialmente los contenidos, metas y alcances del plan sectorial a largo plazo cuando lo considere pertinente, presentando la debida justificación y proyecto de acuerdo modificatorio ante el Concejo Municipal, el cual debe contar con el aval previo del Consejo Municipal de Cultura.

Capítulo Tercero De la financiación del sector

Artículo 19°. Carácter. Todos los recursos públicos invertidos en el desarrollo de la vida cultural del municipio tienen para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Artículo 20°. Consecución de Recursos. Además de las fuentes directas para la financiación del sector, como los recursos propios, el Sistema General de Participaciones, la Estampilla Procultura, por la realización de espectáculos públicos, producto de arrendamientos entre otros, el gobierno municipal debe procurar por la gestión de recursos complementarios que potencialicen las capacidades del municipio para garantizar el acceso a la cultura, presentando proyectos a los portafolios de estímulos departamental y nacional, convocatorias nacionales e internacionales con cooperantes públicos y privados, así como al Sistema Nacional de Regalías y del Impuesto Nacional al Consumo y las demás fuentes de financiación disponibles.

Artículo 21°. Espectáculos Públicos. Es responsabilidad de la Instancia Cultural Municipal, verificar con el apoyo del Ministerio de Cultura, que los productores de los espectáculos públicos que se realicen en el municipio, cuya boletería posea un precio o costo individual de acceso igual o superior a tres UVTS, recauden y giren acorde con la Ley y el capítulo 12 del Acuerdo 18 de 2017, la contribución parafiscal equivalente al 10% del valor de esta boletería o derecho de asistencia, cuyos recursos serán girados por el Ministerio de Cultura al municipio, los cuales cuentan con destinación específica para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1: Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 22°. Sostenibilidad económica: Para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, la administración municipal destinará los recursos necesarios del presupuesto anual del Municipio en cada una de las vigencias fiscales cobijadas por el plan, para el sector cultura con el fin de proporcionar sostenibilidad económica necesaria para los programas culturales desarrollados actualmente y financiar de manera gradual las nuevas acciones que se establezcan.

Parágrafo: La administración Municipal adelantará los procesos de gestión, financieros, físicos, humanos y técnicos necesarios con organizaciones e instituciones públicas y privadas a nivel departamental, nacional e internacional para fortalecer y visibilizar las prácticas artísticas y culturales de los creadores, gestores, comunicadores, grupos poblacionales y grupos de interés; así como su relación con el desarrollo sostenible del municipio, la garantía de los derechos culturales y la vida cultural del Municipio.

Artículo 23°. Cuentas. Hacienda Municipal dispondrá de cuentas separadas para el manejo de los recursos de cultura que cuentan con destinación específica, con el propósito de facilitar su identificación y evitar que al hacer parte de una cuenta general se invierta en acciones distintas a las dispuestas por la Ley, sin detrimento de otras, éstas serán:

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural, proveniente de la Estampilla procultura.
2. Servicio Público Bibliotecario, proveniente de la Estampilla procultura.
3. Desarrollo de las Artes Escénicas, provenientes de la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos.

Capítulo Cuarto **De la Asistencia Técnica**

Artículo 24°. Recepción. Atendiendo a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, el municipio atenderá y responderá a los lineamientos técnicos, requerimientos de información y asistencia técnica brindados por la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, las cuales deberán obrar en coherencia con sus competencias constitucionales y legales y con absoluto respeto a la autonomía territorial de la que goza el municipio.

Artículo 25°. Gestión. Además de la oferta de asistencia técnica que brinden al municipio la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, la administración municipal en cabeza de la Instancia Cultural Municipal, gestionará ante estas entidades y otras nacionales o extranjeras, toda asistencia y acompañamiento técnico que se considere requerido y pertinente para las necesidades del desarrollo de la vida cultural del municipio.

TITULO CUARTO

GOBERNANZA CULTURAL

Capítulo Primero **Del Consejo Municipal de Cultura**

Artículo 26°. Institucionalización. Reconózcase el Consejo Municipal de Cultura de Zipaquirá como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planeación de los procesos culturales.

Artículo 27°. Objetivos Generales. Son objetivos generales del Consejo Municipal de Cultura, en coherencia a lo estipulado en la Ley General de Cultura, los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Artículo 28°. Responsabilidades. El gobierno municipal incluirá en la reglamentación del Consejo Municipal de Cultura el cumplimiento de las siguientes responsabilidades en sus planes de trabajo; la Instancia Cultural Municipal gestionará la asistencia técnica y la capacitación que se considere necesaria por el Consejo Municipal de Cultura para el adecuado cumplimiento de las metas que adopten en su plan de trabajo acorde con las siguientes responsabilidades:

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Respecto a la Institucionalidad cultural

1. Solicitar y gestionar capacitación en gestión pública de la cultura, Derechos Humanos y Culturales para sus miembros.
2. Asesorar al municipio para mantener pertinente y actualizada reglamentación del sector, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto de rentas (estampilla pro cultura) y la reglamentación del presente estatuto.
3. Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de Cultura y el Departamento.
4. Asesorar al municipio para que este pueda alcanzar y mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura establecidos por el departamento.

Respecto a la planeación y financiación Cultural

1. Asesorar y acompañar el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el plan de desarrollo municipal.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural del Ordenamiento Territorial Municipal.
3. Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio.
4. Asesorar al municipio para que articule adecuadamente la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación, políticas y planes municipales.
5. Impulsar y asesorar la formulación de proyectos, gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.
6. Velar porque se elija un representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación, como lo ordena la Ley, el cual debe ejercer a cabalidad sus funciones y presentar informe de su gestión ante el Consejo Municipal de Cultura.

Respecto a la Gobernanza Cultural

1. Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales y el inventario del patrimonio cultural presentes en el municipio
2. Impulsar la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.
3. Promover e impulsar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para creadores y gestores culturales.
4. Promover el diálogo e intercambio cultural.
5. Mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector, especialmente con los pertenecientes a las áreas de representación de cada consejero.
6. Participar y apoyar las acciones específicas sectoriales de la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019



Respecto a los Procesos Culturales

1. Promover la investigación, protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural.
2. Asesorar lo pertinente para propender por la garantía del reconocimiento, protección e impulso a la diversidad cultural presente en el municipio.
3. Asesorar y acompañar en lo pertinente, al desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
4. Impulsar la gestión y el fortalecimiento de los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, velando porque estos incluyan la promoción de los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.
5. Asesorar al municipio en pro de la calidad de los procesos de formación artística en aspectos como el perfil de los formadores, los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, para que el municipio alcance y mantenga estándares de calidad, según los lineamientos que al respecto sean establecidos por la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Cultura.
6. Velar porque en el municipio se fomente la investigación, creación, y formación artística, así como la formación de público.
7. Asesorar y verificar en el marco de la Ley, la adecuada prestación del servicio público bibliotecario y del archivo general del municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Archivos.
8. El consejo Municipal de Cultura debe fomentar e impulsar la oferta museal.
9. Asesorar y acompañar la gestión del archivo histórico del municipio.
10. Asesorar y acompañar para impulsar el emprendimiento cultural, invitar a la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.
11. Asesorar y acompañar la gestión y realización de los eventos culturales del municipio, que se cumpla con el calendario de eventos oficiales, verificando porque estos promuevan los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.
12. Asesorar y concertar al municipio respecto a su responsabilidad por fomentar y propender por la conservación, preservación y el uso y la divulgación del patrimonio documental; y de facilitar y fortalecer el acceso a los Archivos Regionales como fuente de investigación.

Respecto al Equipamiento Cultural

1. Asesorar al municipio respecto a la gestión y desarrollo de la infraestructura cultural, velando porque esta cumpla con estándares de calidad acorde con los lineamientos técnicos que establezcan el departamento y el Ministerio de Cultura.
2. Adelantar el seguimiento necesario para que los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad.
3. Asesorar y acompañar al municipio para que se gestione y mantengan las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística, como pisos especiales para danza, insonorización para la formación en música, espacios adecuados para la formación en teatro y las artes visuales.
4. Asesorar y comprobar que el municipio cuenta con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística y la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Asesorar al municipio respecto a la disposición de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, la oferta de las entidades museales públicas, el servicio público bibliotecario, el archivo patrimonial del municipio y los eventos. Velar por la implementación y ejecución de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 29°. Conformación. El consejo municipal de cultura de Zipaquirá estará conformado por un representante de los siguientes sectores e instituciones, los cuales, a excepción del alcalde municipal, no pueden delegar su representación:

Electos por designación institucional

1. El alcalde, o su delegado.
2. El encargado de la Instancia Cultural Municipal.
3. Un representante de los resguardos y comunidades indígenas.
4. Un representante de la comunidad educativa.
5. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
6. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
7. Un representante de las agrupaciones sociales afrocolombianas si las hay.
8. Un representante del grupo de vigías del patrimonio.
9. Un representante de la red municipal de bibliotecas públicas.
10. Un representante del sector museal.
11. Un representante de la instancia responsable del sector de Turismo
12. Un representante de la red de archivos municipales, o en su defecto del archivo histórico municipal o en su defecto del archivo central del municipio.

Electos en asamblea de elección por voto popular

1. Un representante del sector de las artes visuales.
2. Un representante del sector de la danza.
3. Un representante del sector de la literatura.
4. Un representante del sector de la música.
5. Un representante del sector del teatro y circo.
6. Un representante comunitario de la zona urbana.
7. Un representante comunitario de la zona rural.
8. Un representante de las ONG culturales.
9. Un representante de la comunidad víctima del conflicto armado.
10. Un representante de la comunidad de desmovilizados y reinsertados.
11. Un representante de la comunidad LGBTI.
12. Un representante de los grupos de la tercera edad.
13. Un representante del sector del Patrimonio Cultural.
14. Un representante de los padres de familia de los procesos de formación artística del municipio.
15. Un representante del Sector de Turismo
16. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
17. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
18. Un representante de las agremiaciones culturales de personas en situación de discapacidad.
19. Un representante de los artesanos.
20. Un representante de las organizaciones juveniles reconocidas en la plataforma de juventudes.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Parágrafo 1. En el caso de los resguardos y comunidades indígenas, la silla corresponderá solo para aquellas organizaciones reconocidas como tal por el Ministerio del Interior y que tengan asiento en el territorio del municipio.

Parágrafo 2. La elección de los representantes de organizaciones corresponderá únicamente a la designación institucional por medio de carta de delegación o en asamblea de elección por voto de las organizaciones presentes, no se podrá elegir directamente una persona solo por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una de estas organizaciones, es decir, en el caso de elección de organizaciones en asambleas de elección por voto popular los postulados deberán contar con carta de designación de dicha organización.

Parágrafo 3. La elección del Representante del Sector turístico será responsabilidad de la Instancia Pública encargada del sector Notificando mediante oficio a la Instancia Cultural Municipal sobre su representante.

Artículo 30°. Elección y renovación. Una vez fuese cumplido el periodo institucional del consejo o este deba ser reactivado, el municipio debe:

1. Establecer fecha, hora y lugar en el cual realizará la asamblea de elección del consejo.
2. Adelantar con la suficiente antelación, una campaña de socialización y orientación.
3. Remitir comunicaciones a las entidades que tienen representación por designación institucional, con las orientaciones y términos del caso.
4. Las elecciones se deben realizar de forma democrática, una persona un voto, en el caso de las organizaciones culturales, será un voto por organización, no por la cantidad de personas presentes, una misma persona no se puede postular ni votar por dos o más sectores a la vez.
5. Para el caso de los consejeros electos por voto popular, se debe diligenciar un acta por cada uno de los representantes electos, con la firma del responsable de cultura y de los votantes, no será válida la elección del consejero que no cuente con dicha acta. En el caso de las designaciones institucionales se requiere una carta oficial de designación por parte de la entidad correspondiente.
6. De presentarse una sola persona en representación de un sector, esta tiene el derecho a ser electa como consejero, para lo cual se debe diligenciar el acta aclarando la situación presentada.
7. De acuerdo con el reglamento interno, los consejeros que cumplan con las condiciones para ser retirados por faltas injustificadas u otras violaciones a este, o debido a renunciaciones, la Instancia Cultural Municipal debe realizar una nueva convocatoria para renovar estas representaciones para representar al sector por el tiempo institucional que le reste al consejo municipal de cultura vigente.
8. Si en tres sesiones ordinarias consecutivas, soportadas con acta, citadas con la debida antelación, acorde con el reglamento interno, el Consejo Municipal de Cultura no logra obtener quorum decisorio, la Instancia Cultural Municipal puede convocar a una nueva asamblea general de elección y convocatoria institucional, para conformar de nuevo el Consejo hasta la finalización de su periodo institucional, los consejeros que asistieron al menos a dos de las tres reuniones carentes de quorum, que motivan la nueva elección, podrán conservar su representación.

Artículo 31°. Quorum. El quorum total será establecido producto del número de representantes electos como consejeros de cultura y no sobre el listado de representantes establecido en este estatuto, sin embargo, tanto la Instancia Cultural Municipal como el propio Consejo Municipal de Cultura, adelantarán las acciones necesarias para mantener representados todos los sectores e instituciones con asiento en este espacio de participación. Se constituye quórum para sesionar y deliberar con la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 32°. Plan de Trabajo. El consejo Municipal de Cultura deberá establecer su plan de trabajo, a través de acta con quórum decisorio, en un término no superior a seis meses posterior a su conformación o renovación, la administración municipal debe brindar la capacitación y herramientas necesarias para tal fin, así como la gestión de capacitación y herramientas de apoyo a la Gobernación y el Ministerio de Cultura. En el Foro Municipal de Cultura el Consejo debe presentar a la comunidad los avances en el cumplimiento de este, y dejar un informe final de empalme al finalizar su periodo institucional.

Artículo 33°. Reglamentación. El proceso de elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura - excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en este estatuto sean parte de estos-, así como la periodicidad de sus sesiones y periodo institucional de vigencia se realizará según reglamento interno que para tal efecto formule el gobierno municipal a través de decreto.

Artículo 34°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Instancia Municipal de Cultura. Cuyas responsabilidades son:

1. Recibir asesoría por parte del consejo municipal de cultura, acorde con las responsabilidades de este.
2. Concertar y recibir asesoría del Consejo Municipal de Cultura respecto a la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales e inventario del patrimonio cultural presentes en el municipio, así como de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal.
3. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
4. Elaborar y archivar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones, estas deben ser firmadas por el responsable de cultura y al menos tres miembros activos presentes en la reunión. Las actas de reunión deberán reposar en el archivo central de la instancia cultural municipal o archivo general territorial para garantizar su protección y acceso.
5. Presentar y suministrar información sobre el diseño y ejecución del plan de desarrollo municipal, el plan de acción y la política pública cultural que sean requeridas por el consejo.
6. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
7. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
8. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
9. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
10. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo.
11. Adelantar los procesos de conformación y renovación de los integrantes, así como de los responsables faltantes por faltas al reglamento o renuncia.
12. Gestionar la elaboración y permanente actualización del decreto reglamentario.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Artículo 35°. Consejo Territorial de Planeación. Acorde con lo establecido en la Ley, el Consejo Municipal de Cultura tiene representación en el Consejo Territorial de Planeación, este se elegirá con el procedimiento establecido en la norma, su representación será por el mismo periodo en el que este sea consejero municipal de cultura, este consejero debe ejercer con plenitud sus responsabilidades como consejero territorial de planeación municipal y representar ante este espacio de participación al Consejo Municipal de Cultura, al cual le debe rendir informes de su gestión.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 36°. Junta Directiva de Instancia responsable de cultura IMCRDZ

La Junta directiva del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces podrá contar con la participación de un miembro del Consejo de Cultura elegido bajo acta de reunión del espacio de participación mencionado, este consejero debe rendir informes de su gestión.

**Capítulo Segundo
Del Foro Municipal de Cultura**

Artículo 37°. Institucionalización. Crease el Foro Municipal de Cultura de Zipaquirá, el cual se integra a la estrategia de rendición de cuentas del municipio, como un espacio para promover la deliberación e intercambio de ideas de los ciudadanos en la evaluación de las acciones del gobierno y el cumplimiento de los planes aprobados, el cual es un encuentro para deliberar e intercambiar ideas y puntos de vista para evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos o la prestación de servicios culturales por parte del municipio.

Artículo 38°. Realización. Celébrese el Foro Municipal de Cultura en el último trimestre de cada año, la Instancia Cultural Municipal será la responsable de su organización, logística y contenidos, así mismo determinará la fecha de realización.

Artículo 39°. Mecánica. La Instancia Cultural Municipal con apoyo de la dependencia responsable de planeación municipal debe adelantar acciones de aprestamiento, capacitación, publicación de información, convocatoria y seguimiento así:

1. Determinar las temáticas que se discutirán en el foro, además de la rendición de cuentas con la participación de la ciudadanía y del Consejo Municipal de Cultura.
2. Preparar el informe de rendición de cuentas, acorde con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Presentar y discutir el informe con anterioridad al foro ante el Consejo Municipal de Cultura, y acordar la presentación de un informe de gestión de este espacio de participación en el foro.
4. Socializar el informe mínimo quince días antes de la realización del foro, haciendo aprovechamiento de los medios de comunicación disponibles en el municipio.
5. Preparar una agenda para el desarrollo del foro, para la cual se sugiere que como mínimo se incluya: discusión del informe de rendición de cuentas, presentación del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura y discusión sobre la gestión del Consejo Municipal de Cultura.
6. Invitar masivamente a la comunidad para participar en el foro municipal de cultura.
7. Realizar el Foro en un espacio amplio, donde la comunidad se pueda organizar para el diálogo
8. Discutir los temas de gestión y política pública con la comunidad y levantar un acta con los acuerdos y compromisos que se llegaren a establecer, la cual será requerida para el siguiente foro.
9. Aplicar una encuesta de satisfacción que permita conocer la percepción de la comunidad sobre el desarrollo de los contenidos del foro y socializar en diferentes medios los resultados.
10. El consejo municipal de cultura debe hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos entre el gobierno municipal y la comunidad en el foro.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballón Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballón Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos/ACUERDOS 2019

Capítulo Tercero
De la financiación de la participación ciudadana

Artículo 40°. Gasto en participación ciudadana. Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.

Artículo 41°. Inversión en Cultura. Dentro del presupuesto anual que destine el municipio para el financiamiento de la participación ciudadana, el municipio apropiará recursos para el desarrollo de la participación ciudadana en cultura, especialmente para la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.

Capítulo Cuarto
De la Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural

Artículo 42°. Lineamientos Generales.

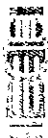
1. Dando cumplimiento al Decreto 2012 de 2017, El municipio destinará los recursos del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para financiar la vinculación de gestores y creadores culturales, que cumplan con las condiciones requeridas, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en las modalidades de financiación de anualidad vitalicia y financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.
2. La instancia cultural municipal, o quien haga sus veces, será la responsable de realizar la socialización de información, la identificación, y gestionar el proceso acreditación de los beneficiarios de la seguridad social para los creadores y gestores culturales, para lo cual se debe guiar con los lineamientos formulados por el Ministerio de Cultura.
3. La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina el municipio, para apoyar las modalidades: anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. El municipio debe establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

Artículo 43°. Requisitos para acceder. Los creadores y gestores culturales que deseen ser beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
4. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

Artículo 44°. Condición de creador y gestor cultural. Para acreditar la condición de creador y gestor cultural las personas interesadas deben presentar los siguientes documentos:

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019



1. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
2. Fotocopia ampliada del documento de identificación.
3. Certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).

Artículo 45°. Identificación y Registro de los Creadores y Gestores Culturales. Para la implementación del Decreto 2012 de 2017 (reglamentario de la Ley General de Cultura), el municipio debe adelantar las siguientes etapas con sus respectivas acciones:

Preparación

1. Revisar la reserva, disponibilidad y completitud de los recursos provenientes del 10% del total del recaudo de la estampilla pro cultura y certificar la disponibilidad de recursos al Ministerio de Cultura en los términos que esta entidad determine.
2. Revisar, estudiar y tener como referencia el decreto 2012/17, la resolución 2260/18 y el manual operativo del proceso formulado por el Ministerio de Cultura.
3. Capacitar e invitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores de su sector.

Difusión y Socialización

1. Elaborar textos sencillos que expliquen los principales alcances del decreto, requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la entidad cultural municipal o quien haga sus veces.
2. Publicar en la página web del municipio la normatividad vigente, documentos orientadores, la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, así como el formato para la identificación y realice socialización por los diferentes medios de comunicación posibles (Redes sociales, cartelera, pendones, afiches, perifoneo, etc.).
3. Realizar la convocatoria, informando el objeto, mecanismo y fechas de apertura y cierre, utilizando todos los medios de comunicación posibles. La convocatoria debe propender por el cubrimiento total del territorio del municipio (casco urbano y área rural).

Identificación, Acreditación y Registro

1. Diligenciar el formulario para identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, cada formulario deberá ser diligenciado en físico con la firma del postulado al beneficio, acompañado de una fotocopia ampliada del documento de identificación.
2. Son soportes de acreditación de la condición de Creador y Gestor Cultural los siguientes certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales). El interesado en postularse como creador tendrá que presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público. El interesado en postularse como gestor tendrá que presentar por lo menos una certificación de gestión y trayectoria y una de socialización ante el público.
 - 2.1. Son certificados de creación y trayectoria: 1) Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. 2) Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas. 3) Copia de las

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullón Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullón Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial. 4) Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación. 5) Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano, expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.

2.2. Son certificados de socialización ante el público, para el creador: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social. 2) Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.

2.3. Son certificados de gestión cultural y trayectoria: 1) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. 2) Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.

2.4. Son certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial. 2) Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.

3. Para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador y/o gestor cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación. Aquellos creadores o gestores culturales que hagan parte de comunidades indígenas deberán presentar certificación emitida por el correspondiente Gobernador del Cabildo, en la que conste el reconocimiento de esta persona como creador o gestor cultural al interior de su comunidad.

4. La Instancia Cultural Municipal debe validar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad de los documentos aportados por los interesados.

5. La Instancia Cultural Municipal cargará la información requerida en la plataforma que disponga el Ministerio de Cultura para este fin, en la cantidad, calidad y términos establecidos por esta entidad.

6. La Instancia Cultural Municipal deberá enviar cada seis (6) meses (marzo y septiembre) la base de datos de personas priorizadas al Ministerio de Cultura.

7. La documentación de acreditación deberá reposar en el archivo del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /RCUERDD5 2019

Asignación

1. Los municipios deben establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.
2. Luego de establecer los recursos que se asignarán a los creadores y gestores culturales beneficiarios el municipio junto con Colpensiones, el municipio deberá adelantar el proceso de vinculación y transferencia de recursos al Programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

Capítulo Quinto Del control al sector

Artículo 46°. Informe de Control Político. Cuando sea requerido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, la Instancia Cultural Municipal debe presentar informe en sesiones de control político, informando, además de las situaciones específicas de cada citación, lo siguiente:

1. Estado de la reglamentación, implementación y cumplimiento del Estatuto Municipal de Cultura.
2. Informe de estado y realización del Foro Municipal de Cultura y de la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.
3. Justificación del estado de los indicadores municipales de gestión pública de la cultura.

Parágrafo 1: La Instancia Cultural Municipal debe citar al Consejo Municipal de Cultura a las sesiones de control político a las que sea convocado el municipio por parte del Concejo Municipal.

Artículo 47°. Vigilancia y Control Interno. Se llevará a cabo comité trimestral bajo política de Gestión de calidad de la Instancia Cultural con el fin de verificar el estado de cumplimiento del Estatuto Municipal de Cultura bajo los parámetros establecidos en la Reglamentación pertinente.

Capítulo Sexto De las Redes y Grupos Culturales Comunitarios

Artículo 48°. Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural (GVPCu). Crease el GVPCu de Zipaquirá, para fomentar la acción voluntaria de la comunidad en la apropiación social del patrimonio, el cual se registrará por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del GVPCu; incentivar y fomentar la participación ciudadana; desarrollar actividades que promuevan la apropiación social del patrimonio cultural; Impulsar en el municipio la investigación, el reconocimiento, la protección, divulgación y disfrute del patrimonio cultural, porque en el marco de los derechos culturales se garantice en el municipio el acceso, la participación y la contribución de la comunidad en torno al patrimonio cultural en la vida cultural del municipio.
2. El GVPCu debe convocar a la comunidad a participar y movilizarse en torno al patrimonio cultural; propiciar las expresiones de la creatividad y el ingenio de los grupos humanos para captar y activar los recursos culturales del entorno; Fomentar espacios de intercambio y encuentro de experiencias a favor del patrimonio cultural y contribuir a la generación de capacidades locales para la valoración, gestión protección y salvaguardia efectiva del patrimonio cultural.
3. El grupo o Red Vigías del Patrimonio Cultural del municipio debe estar alineada con la coordinación departamental y nacional del Programa Vigías del Patrimonio Cultural y enviar informes de las actividades

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

realizadas según sea requerido por las instancias departamental y nacional, así como de la actualización del estado de los integrantes, actividades y demás acciones del grupo o red del municipio.

4. El GVPCu de Zipaquirá es un voluntariado, por lo cual se registrá con los lineamientos establecidos en la Ley 720 de 2001.
5. La Administración municipal apoyará y acompañará al GVPCu para que este cumpla con los requisitos y surta adecuadamente el procedimiento establecido por el Ministerio de cultura respecto a la inscripción, acreditación y renovación requeridas por parte del Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural.
6. EL GVPCu deberá estar articulado con las redes departamentales y nacionales de Vigías del Patrimonio y cumplir con los compromisos y respetar las restricciones del programa.
7. La Instancia Cultural Municipal concertará con el GVPCu su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Zipaquirá.

Artículo 49°. Grupo de Amigos de la Biblioteca - GAB: Confórmese el Grupo de Amigos de la Biblioteca -GAB, el cual es un grupo de personas que actúan de manera voluntaria; es decir, que actúan libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, y que ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común de manera individual o colectiva desde la biblioteca.

1. Para su conformación es indispensable adelantar de manera previa un proceso de Caracterización comunitaria, que permita identificar a aquellos actores clave que se encuentran en el territorio; así el GAB, puede estar conformado por usuarios, colaboradores y otros actores clave. Pueden hacer parte de dicho grupo personas usuarias y no usuarias de la biblioteca pública, así como representantes de organizaciones o empresas locales o de la región.
2. La participación de voluntarios en la biblioteca pública debe contar con un adecuado proceso de planeación, seguimiento y evaluación que permita identificar los aportes y resultados en el mejoramiento del servicio en las bibliotecas públicas.
3. Son objetivos del GAB: Fomentar la participación ciudadana, en tanto involucra y representa los intereses de la comunidad; Lograr la articulación de la biblioteca pública con diversos sectores como el educativo, el político, el económico y el social; Reivindicar el sentido público de la biblioteca.
4. Apoyar la gestión en el diseño, la ejecución y la evaluación de servicios y proyectos bibliotecarios; Garantizar la continuidad y sostenibilidad de los procesos de la biblioteca; Brindar soporte y apoyo al bibliotecario; Multiplicar el alcance de los servicios bibliotecarios en la comunidad y el territorio.
5. La Instancia Cultural Municipal concertará con el GAB su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Zipaquirá.

Artículo 50°. Red Municipal de Organizaciones Culturales (RMOCu). Crease la RMOCu de Zipaquirá, para fomentar el fortalecimiento de estas organizaciones que contribuyen a la vida cultural del municipio, la cual se registrá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del RMOCu; incentivar y fomentar la sinergia entre las diferentes organizaciones culturales presentes en municipio, como lo son las organizaciones culturales sin ánimo de lucro, los grupos y colectivos artísticos con o sin personería jurídica, los grupos sociales y entidades que gestionan proyectos y procesos culturales, entre otros; Intercambiar información; fomentar la capacitación en gestión cultural y otras áreas especializadas del conocimiento cultural entre sus miembros; participar en el Consejo Municipal de Cultura; Potencializar la gestión de recursos mediante la presentación de proyectos ante diferentes instancias, complementar la oferta cultural del municipio, apoyar la ampliación de la oferta cultural del municipio si este lo requiere.
2. Fomentar la inscripción pertinente de las organizaciones culturales en el Sistema Nacional de Información Cultural SINIC del Ministerio de Cultura.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

3. La Instancia Cultural Municipal concertará con el RMOCu su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Zipaquirá

Artículo 51°. Red Municipal de Creadores y Gestores Culturales (RMCGCu). Crease la RMCyGu de Zipaquirá, para fomentar la comunicación, capacitación y participación y aporte de las personas que desde la creación y la gestión cultural contribuyen a la vida cultural del municipio; la cual se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del RMCyGu; incentivar y fomentar la participación de los diversos creadores y gestores culturales presentes en el municipio; Intercambiar información; fomentar la capacitación en gestión cultural y otras áreas especializadas del conocimiento cultural entre sus miembros; participar en el Consejo Municipal de Cultura.
2. Fomentar la inscripción pertinente de los actores del sector en el programa de seguridad social del creador y del gestor cultural.
3. La Instancia Cultural Municipal concertará con el RMCyGu su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Zipaquirá.

Artículo 52°. Red Municipal de Acudientes de los Procesos Públicos de Formación Artística. (RAPF) Confórmese la RAPF de Zipaquirá, para fomentar la comunicación y la motivación desde la familia por el compromiso con la formación artística, la cual se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del RAPF; Mantenerse informados sobre el estado y el desarrollo de los procesos públicos de formación artística; motivar la participación y permanencia de los participantes en estos procesos; fomentar y apoyar la gestión de proyectos y recursos para el mejoramiento de la cobertura y calidad de los procesos; participar en el Consejo Municipal de Cultura y en el Foro Municipal de Cultura.
2. La Instancia Cultural Municipal concertará con el RAPF su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Zipaquirá

Artículo 53°. Red de museos: Confórmese la Red Municipal de Museos de Zipaquirá (REMZ) conformada por todas aquellas Organizaciones, Entidades públicas o privadas y personas que tengan por objeto el trabajo museográfico o histórico y que tengan un especial interés en este tema.

Parágrafo 1: El funcionamiento de la REMZ será liderado por el representante de Museos ante el Consejo Municipal de Cultura propiciando espacios de concertación en el área articuladas al Plan de Desarrollo Municipal.

TITULO QUINTO GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 54°. Responsabilidad. Es obligación del municipio y de las personas proteger el patrimonio cultural. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El objetivo de toda política pública en la materia responderá por la investigación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural.

Artículo 55°. Conformación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 1185 de 2008, artículo 4).

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 56°. Valor Patrimonial de los bienes. Se considerará patrimonio cultural del municipio, solo aquellos bienes y manifestaciones a los cuales las personas, los grupos, o las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, mediante un proceso reflexivo, transparente, público y científico, le confieren valores o atribuciones de identidad.

Artículo 57°. Inventario del Patrimonio Cultural. El Inventario de bienes del patrimonio cultural es un componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural.

1. El municipio, a través de la Instancia Cultural Municipal, elaborará y mantendrá actualizado el registro de los bienes de interés cultural, el cual contendrá las manifestaciones simbólicas identitarias que se consideren presentes en el municipio, los bienes patrimoniales muebles e inmuebles, el patrimonio arqueológico y el patrimonio documental.
2. Los contenidos del inventario del patrimonio cultural obedecerán a los lineamientos y recomendaciones que brinden el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, su principal fuente corresponde a un proceso participativo con la comunidad y articulado entre las instituciones culturales, administrativas y aquellas que tengan competencias dentro del cual se tiene el Consejo Municipal de Cultura.
3. La formulación y ejecución de un inventario del patrimonio cultural deberá ajustarse a los documentos para elaborar el inventario de patrimonio cultural según sea el tipo de patrimonio a inventariar definidos por el Ministerio de Cultura.
4. Cuando el Ministerio de Cultura, la Instancia Cultural Departamental o el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural, la Instancia Cultural Municipal debe gestionar los procesos de investigación requeridos para profundizar técnica y científicamente en la adecuada identificación y diagnóstico del patrimonio material e inmaterial del municipio.
5. Cuando el Ministerio de Cultura, la instancia Cultural Departamental o el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural identificadas en el inventario de patrimonio cultural, la Instancia Cultural Municipal deberá gestionar la declaratoria como BIC o inclusión de manifestaciones en la LRPCI y la correspondiente formulación de PEMP o PES para aquellos bienes y manifestaciones identificadas en el inventario de patrimonio cultural del municipio.
6. La administración municipal deberá garantizar el cargue en el aplicativo definido por el Ministerio de Cultura de los inventarios del patrimonio cultural y poner en conocimiento de la población y el Consejo Municipal de Cultura.
7. Cuando lo considere pertinente, el gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al inventario del patrimonio cultural, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.
8. La Instancia Cultural Municipal remitirá a 30 de junio de cada año, y con el aval del Consejo Municipal de Cultura, el inventario y registro del Patrimonio Cultural del Municipio actualizado al Ministerio de Cultura, para lo cual el municipio acogerá los lineamientos y procedimientos que esta entidad determine para tal fin, así mismo remitirá copia a la Instancia Cultural Departamental y al Consejo Departamental de Archivo.

Parágrafo 1: De no presentarse actualizaciones durante la vigencia, será suficiente la remisión de una comunicación oficial en este sentido por parte del municipio al Ministerio de Cultura y la Instancia Cultural Departamental.

Parágrafo 2: La Administración Municipal consolidará y reconocerá el inventario de patrimonio cultural del municipio mediante resolución emitida por la Instancia Cultural Municipal.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 58°. Bienes de Interés Cultural - BIC y Manifestaciones Incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. Son bienes de interés cultural - BIC, los bienes muebles e inmuebles que con anterioridad a la promulgación de la Ley 1185 de marzo de 2008, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o se encuentren incorporadas en el ordenamiento territorial del municipio, y aquellos bienes que a partir de esa fecha fueron objeto de declaratoria como BIC, así como las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamentación, así mismo los bienes de naturaleza documental y archivística declarados por el Archivo General de la Nación, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico reconocidos como tal en el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 1: La Instancia Cultural Municipal mantendrá actualizadas y consolidadas las listas del patrimonio cultural mediante resolución:

1. Manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI
2. Lista Indicativa de los Bienes de Interés Cultural - LIBIC.
3. Lista Indicativa de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivística - LIBIC-CDA

Artículo 59°. Protección. La administración municipal es responsable de liderar la protección del patrimonio cultural presente en el municipio, en el caso de los bienes materiales declarados como de Interés Cultural, la declaratoria de áreas protegidas, y las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial LRPCI, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1185 de 2008, deberá dar cumplimiento al Régimen Especial de Protección y de Salvaguardia, atendiendo a los lineamientos técnicos que al respecto formule el Ministerio de Cultura, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, El Archivo General de la Nación y el Servicio Geológico Colombiano.

1. Régimen Especial de Protección, Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al Régimen Especial de Protección, el cual se compone de:
 - 1.1. Adopción de Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, Plan de Manejo Arqueológico y/o Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA, cuando sean requeridos
 - 1.2. Lineamientos sobre la Intervención.
 - 1.3. Prohibición de la Exportación.
 - 1.4. Lineamientos para la Enajenación.
2. Régimen Especial de Salvaguardia, Las manifestaciones de interés cultural incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI, están sometidas al Régimen Especial de Salvaguardia.
 - 2.1. Plan Especial de Salvaguardia - PES, La inclusión de una manifestación en la LRPCI implica la inmediata adopción de un PES.

Artículo 60°. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural - BIC. Para declarar bienes muebles e inmuebles como Bienes de Interés Cultural - BIC, acorde con lo establecido en la Ley y su reglamentación, el municipio debe:

1. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente para declarar bienes de interés cultural, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada uno de estos, la Instancia Cultural Municipal conformará la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Municipio - LICBIC y la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivística del Municipio - LICBIC-CDA.
2. En la lista se debe definir por cada uno de los bienes si estos requieren un Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP o un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

3. Remitir al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de declaratoria de BIC y PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.
4. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto declarando el bien como BIC, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.9). Se debe informar oficialmente al Ministerio de Cultura, con una antelación no menor a quince (15) días a la expedición del decreto de declaratoria, el Ministerio de Cultura cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.
5. Una vez emitido el decreto de declaratoria, esta información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de Cultura, en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
6. Si el bien declarado requiere PEMP, el municipio debe iniciar la gestión del proyecto que permita su formulación, atendiendo a los lineamientos establecidos en la norma para tal fin.

Parágrafo 1: La inclusión de un bien en estas listas no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley, en el caso de inclusión de un bien en la LICBIC, se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2: En la medida de lo posible el municipio debe apoyarse con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del inventario de patrimonio cultural y las listas de candidatos a BIC del municipio.

Parágrafo 3: La permanencia de los bienes candidatos a declaratoria, incluidos en estas listas es de máximo dos años.

Parágrafo 4: En el caso de la declaratoria de un bien de interés cultural inmueble, la Instancia Cultural Municipal informará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la cual debe informar a su vez si dicha declaratoria requiere la implementación de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, o un plan de Manejo Arqueológico.

Parágrafo 5: Para el caso de las declaratorias de bienes de naturaleza documental y archivística, la Instancia Cultural y el Consejo Departamental de Cultura se deben articular con el Consejo Territorial de Archivo de su respectiva jurisdicción y actuar según las directrices del Archivo General de la Nación.

Artículo 61°. Inclusión de Manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Para incluir manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI, acorde con lo establecido en la Ley y su reglamentación el municipio debe:

1. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente respecto a los campos de alcance y criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la LRPCI, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada una de estas, la Instancia Cultural Municipal formulará la postulación de las manifestaciones, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, Artículo 2.5.2.2).
2. Formular un Plan Especial de Salvaguarda - PES, por cada manifestación postulada a integrarse en la LRPCI, acorde con las especificaciones establecidas en la norma (Decreto 1080 de 2015, Artículo 2.5.3.2) y anexar a la comunicación oficial de postulación.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

3. Remitir la postulación en comunicación oficial al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de inclusión de manifestaciones en la LRPCI o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.
4. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto incluyendo la manifestación en la LRPCI del municipio, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, artículo 2.5.2.4). Se debe informar oficialmente al Ministerio de Cultura, con una antelación no menor a quince (15) días a la expedición del decreto de inclusión, el Ministerio de Cultura cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.
5. Una vez emitido el decreto de inclusión de la manifestación en la LRPCI, la información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de Cultura en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
6. Inmediatamente el municipio debe iniciar con las gestiones necesarias para el adecuado cumplimiento del Plan Especial de Salvaguarda - PES de las manifestaciones que sean incluidas en la LRPCI.

Parágrafo 1: En la medida de lo posible el municipio debe apoyarse con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del componente inmaterial del inventario de patrimonio cultural, la elaboración de las postulaciones de integración de manifestaciones en la LRPCI y la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda - PES.

Artículo 62°. Gestión del Patrimonio Cultural. El municipio apropiará los recursos necesarios del presupuesto municipal en consecuencia con el Plan de Desarrollo Municipal y gestionará recursos ante el departamento, la nación, el sector privado y cooperantes nacionales e internacionales para investigar, formular y desarrollar los PEMP, PEMP-CDA, Planes de Manejo Arqueológico y PES que sean necesarios, recuperar, mantener, difundir y permitir el acceso y disfrute del patrimonio cultural del municipio, de igual forma adelantará las investigaciones y acciones de protección que considere necesarias para proteger y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial no declarado como BIC o incluido en la LRPCI.

Parágrafo 1: El municipio promoverá la gestión de alternativas de aprovechamiento económico sostenible del patrimonio cultural, mediante las industrias culturales y creativas y el turismo cultural, que faciliten y potencialicen el acceso y disfrute al patrimonio cultural y que generen recursos para la gestión de la conservación de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del municipio.

Artículo 63°. Ordenamiento Territorial. El Ordenamiento Territorial de Zipaquirá incorporará los Planes Especiales de Salvaguarda - PES y los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP como parte integral del ordenamiento del territorio. Así como de los planes de manejo arqueológico, cuando estos sean requeridos y se encuentren aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Las disposiciones sobre conservación, preservación y el uso de las áreas o inmuebles de interés cultural, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el ordenamiento territorial del municipio.

Artículo 64°. Apropiación social del Patrimonio Cultural. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos, el servicio público bibliotecario, el patrimonio documental y archivístico, los archivos históricos y la oferta museal, además de adelantar programas específicos que promuevan la investigación, protección, divulgación y disfrute de la diversidad y el patrimonio cultural de Zipaquirá, en el marco de la garantía de los Derechos Culturales, para lo cual diseñará una estrategia con el propósito de servir de guía, para que desde todos los procesos y servicios propios de la oferta cultural del municipio, se promueva la apropiación social del patrimonio cultural, esta será adoptada por medio de acto administrativo, la cual debe contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

Dependencia	Elabora	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 65°. Patrimonio Documental del Municipio. Es responsabilidad del municipio salvaguardar y difundir el patrimonio documental, para lo cual encarga al Archivo General Territorial (Archivo histórico o archivo municipal), para que lidere la salvaguarda y difusión del patrimonio documental de Zipaquirá, pudiendo participar las bibliotecas y los museos.

Parágrafo 1: El Municipio establecerá dentro de su programa, estímulos para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental del municipio, así como a los autores de estudios históricos significativos para la historiografía municipal elaborados con base en fuentes primarias. Tales premios y estímulos podrán consistir en: becas, concursos, publicaciones, pasantías, capacitación y distinciones honoríficas.

Artículo 66°. Desarrollo del Turismo Cultural. La dependencia que dentro de la estructura de la administración municipal tenga asignadas la competencia del desarrollo del turismo y en coordinación y articulación con la Instancia Cultural Municipal, deberá guiarse por los siguientes lineamientos frente al desarrollo del Turismo Cultural en el municipio y en concordancia con el Plan de Desarrollo Turístico vigente:

Respecto de la Gestión Pública

1. Articular los instrumentos de planificación y gestión para el desarrollo de prácticas culturales de aprovechamiento turístico.
2. Establecer los lineamientos y medidas de control necesarias para mitigar los impactos sociales, culturales, patrimoniales y ambientales que se presenten en el ejercicio del turismo cultural.
3. Las instancias responsables de la cultura y el turismo deberán desarrollar en conjunto estrategias de promoción encaminadas a poner en valor la cultura y el patrimonio, protegerlo y salvaguardarlo y a su vez vincular la oferta y los portafolios turísticos.
4. El municipio desarrollará acciones de sostenibilidad encaminadas a la protección del patrimonio y la cultura, y de sensibilización local respecto del aprovechamiento económico de los mismos.
5. En articulación con la Instancia Cultural Municipal, se construirán los instrumentos de regulación, control y fomento del turismo cultural, de los cuales se realizarán periódicamente seguimiento a su desarrollo, estos deben estar articulados con el ordenamiento territorial, el plan de desarrollo turístico, los PEMP, entre otros.
6. El municipio deberá contar con un inventario turístico actualizado y detallado en el cual también se relacionan los recursos de bienes culturales y patrimoniales para el uso turístico, como insumo para el desarrollo de estudio de demanda, de percepción de los residentes y la formulación de programas y portafolio de productos turísticos culturales, entre otros.
7. Desarrollar las acciones necesarias para obtener los recursos necesarios para la creación, sostenimiento y protección de atractivos o recursos turísticos culturales.
8. Establecer estrategias de recaudo de recursos a partir del disfrute del turismo cultural de escenarios y actividades públicas tales como museos, eventos, centros culturales, talleres, entre otros, administrados por la administración municipal.
9. Promover el encadenamiento productivo del patrimonio y la cultura con la cadena de valor del turismo.
10. Como parte de la gestión local, se deben ejecutar acciones de vigilancia, control y seguimiento respecto de la mitigación de los impactos negativos asociados a la actividad turística que se originen, en los destinos y afecten la calidad de vida de las comunidades locales. Para este fin se debe plantear las medidas de seguridad turística que mitigaran los impactos en articulación con las autoridades locales, departamentales y nacionales; el sector privado y los ciudadanos.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Respecto de la Gobernanza

1. Realizar jornadas periódicas de rendición de cuentas a la comunidad respecto del desarrollo del turismo cultural que impulsa el municipio.
2. El municipio debe desarrollar acciones tendientes a la apropiación social de la cultura y el patrimonio, estimulando la participación activa de gestores culturales, asociaciones de gestores, cultores, vigías del patrimonio y/o la participación de los colegios amigos del turismo – CAT que se encuentren en la región, con esto se fomenta el desarrollo del conocimiento, la investigación y prácticas del turismo cultural.
3. Articular con las instancias regionales y locales el desarrollo de productos turísticos culturales, que beneficien a los pobladores e incentivar el desarrollo de unidades productivas, asociatividad, y de la rama económica de las rentas generadas por la actividad turística.

Respecto al Equipamiento Cultural

1. En caso de que los equipamientos culturales públicos se identifiquen como parte de los atractivos turísticos a poner en valor que deban ser adecuados o intervenidos, la autoridad cultural del orden municipal, departamental o nacional según sea el caso, deberá expedir el permiso necesario, así como su seguimiento y control logrando garantizar la conservación y protección de los inmuebles o si se encuentran bajo el régimen especial de protección del patrimonio cultural actuar conforme a lo establecido en la norma.

Respecto al Patrimonio Cultural

1. Articular con la Instancia Cultural la gestión turística referente a rutas, actividades, recorridos y/o productos turísticos que se desarrollen en el centro Histórico de Zipaquirá.

TITULO SEXTO PROCESOS PÚBLICOS DE GESTIÓN CULTURAL

Capítulo Primero De la gestión del conocimiento

Sección 1 Investigación

Artículo 67°. Responsabilidad. El gobierno municipal es responsable de garantizar la libre investigación y fomentar el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. Impulsará el desarrollo y actualización de diferentes investigaciones para el sector, con el propósito de enriquecer el conocimiento sobre la vida cultural del municipio y para facilitar la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas culturales. La Administración municipal acorde con los requerimientos y las posibilidades, planeará y ejecutará las investigaciones requeridas por el sector.

Artículo 68°. Líneas de Investigación. Las investigaciones que impulsará el municipio, sin exclusión de otras áreas del conocimiento cultural, se desarrollarán en las siguientes líneas:

1. Patrimonio cultural; material, inmaterial, arqueológico, paleontológico y documental.
2. Origen y desarrollo de las expresiones artísticas. La formación, creación, circulación y apropiación tanto en lo artístico como en lo patrimonial.
3. De carácter antropológico, sobre los aspectos identitarios municipales, como la gastronomía, las costumbres, los eventos, etc.
4. Historia y desarrollo social.
5. Demanda cultural de los habitantes del municipio.
6. Proyección y prospectiva del desarrollo de la vida cultural municipal.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 69°. Demanda Cultural. La Instancia Cultural Municipal deberá realizar anualmente procesos de investigación para el reconocimiento de la demanda cultural del municipio, respecto a la oferta y cobertura de los procesos de formación artística, los eventos, los servicios bibliotecarios y museales, la infraestructura cultural, que faciliten ajustar y desarrollar la oferta cultural del municipio acorde a las realidades y expectativas de la comunidad.

Artículo 70°. Conservación y Acceso. El archivo general del municipio será la instancia encargada de la conservación, la red de Bibliotecas Públicas y las entidades museales las principales responsables de garantizar el acceso a la información producto de las investigaciones que se adelanten en el municipio, y del Inventario del Patrimonio Cultural, así mismo, esta adelantará actividades que propendan por la difusión y el aprovechamiento comunitario del conocimiento contenido en estas.

Sección 2

Formación para gestores y creadores culturales

Artículo 71°. Responsabilidad. El gobierno municipal es responsable de impulsar el fortalecimiento de las capacidades de los creadores y gestores culturales del municipio, con el propósito de potencializar la gestión pública, el emprendimiento cultural y la cualificación de la expresión artística.

Artículo 72°. Formación para el fortalecimiento del Sector. La Instancia Cultural Municipal impulsará procesos de formación en gestión cultural, que promueva y desarrolle la vida cultural de Zipaquirá, para tal fin destinará recursos propios y gestionará recursos y procesos de capacitación para implementar formación en las siguientes líneas en el municipio:

1. Derechos Humanos y Culturales
2. Gestión pública de la cultura
3. Gestión y Emprendimiento cultural
4. Gestión y apropiación social del Patrimonio Cultural
5. Formación a Formadores

Sección 3

Información y Comunicación Cultural

Artículo 73°. Medios de Comunicación. El gobierno municipal gestionará y adelantará proyectos y estímulos que propendan por el desarrollo, producción y circulación en los medios de comunicación, de mensajes de calidad, incluyentes y pertinentes, que contribuyan a una cultura democrática y al reconocimiento de la riqueza de la vida cultural del municipio, mediante el fortalecimiento a los creadores de contenidos, como los realizadores de televisión cultural, productores de contenidos digitales, radialistas comunitarios y de emisoras de interés público, canales comunitarios y productoras locales y regionales de televisión sin ánimo de lucro, realizadores independientes, periodistas culturales y en general todos aquellos que trabajan en la creación de cultura desde la comunicación la cual contribuye a la vida cultural de Zipaquirá.

Artículo 74°. Difusión de la Vida Cultural. El gobierno municipal diseñará una estrategia de comunicación, socialización y difusión de los valores culturales, que propenda por la apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural del municipio, la cual deberá contar con un plan de trabajo elaborado con la asesoría y concertación con el Consejo Municipal de Cultura y de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 75°. Gestión de la Información Cultural. La Instancia Cultural Municipal es la responsable por la adecuada gestión de la información cultural del municipio, la cual se debe regir por lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1581 de 2012 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley 1712 de 2014 de disposiciones generales para la protección de datos personales.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. La instancia cultural municipal como mínimo deberá mantener sistematizada y actualizada con posibilidades de consulta y acceso a la identificación y datos de contacto o ubicación en el Sistema de Información para las siguientes bases de datos:
 - a. Agrupaciones artísticas del municipio.
 - b. Gestores y Creadores Culturales, identificando además de sus datos básicos, si estos son o han sido candidatos, postulados o beneficiarios del programa de Seguridad Social.
 - c. Beneficiarios de los procesos de formación artística.
 - d. Consejeros Municipales de Cultura.
 - e. Miembros de las redes municipales.
 - f. Inventario del Patrimonio Cultural del Municipio.
 - g. Mantener actualizada la página Web y darle continuidad a los contenidos con el fin de crear una base de datos de los contenidos creados en el portafolio de estímulos, histórico de escuelas y procesos culturales dentro de lo que se encuentra los procesos de formación, bibliotecarios, circulación, producción...etc
2. La instancia Cultural Municipal atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Ministerio de Cultura para identificar, clasificar y consolidar adecuadamente la información pertinente para cada uno de los registros de las bases de datos relacionadas y las demás que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio.
3. La instancia Cultural Municipal impulsará y adelantará en lo de su competencia, el registro de la información que sea pertinente en el Sistema Nacional de Información Cultural SINIC y el Sistema de Información de Patrimonio - SIPA del Ministerio de Cultura.
4. El municipio gestionará el diseño, implementación y continua mejora tecnológica del Sistema de Información Cultural, el cual será proporcional al volumen de información y requerimientos del municipio, siempre que cumpla como mínimo con la posibilidad de sistematizar y consultar adecuadamente las bases de datos básicas culturales del municipio.
5. La Instancia Cultural Municipal atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Archivo General de la Nación a través del Sistema Nacional de Archivos y de los Consejos Departamentales de Archivos para identificar y organizar adecuadamente la información pertinente que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio con relación al patrimonio documental.

Artículo 76°. Sistema De Información De Artistas Zipaquireños (SIAZ)

Será deber de la Instancia Cultural dar continuidad al Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ) conteniendo en su base de datos los aspectos personales, académicos y laborales de los artistas, creadores, gestores culturales, organizaciones, casas de la cultura y demás actores sociales que tengan por objeto el trabajo cultural.

El SIAZ es el instrumento para el manejo adecuado y eficiente de los asuntos concernientes a espacios de participación, acreditación de condición de artista, estímulos, becas y reconocimientos que involucren a los artistas, creadores, gestores culturales, organizaciones y casas de la cultura.

Objetivo: Identificar y condensar en una base de datos información sobre artistas, creadores, gestores culturales, organizaciones, casas de la cultura y demás actores sociales que tengan por objeto el trabajo cultural.

Acreditación. Aquellas personas que se consideren como trabajadores de una de las áreas artísticas contempladas en el presente acuerdo deben acreditar una experiencia mínima de 2 años e inscribirse en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ) para poder participar en las Elecciones del Consejo Municipal de Cultura, Orden al mérito artístico y cultural Guillermo Quevedo Zornoza y Portafolio de convocatorias.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Reto del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Requisitos. Son requisitos básicos para ingresar al Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ), los siguientes:

1. Tener como actividad la creación o divulgación artística y cultural.
2. Realizar actividades culturales en una de las áreas artísticas o gestión cultural a las que se refiere el presente acuerdo.
3. Que el bien, producto o proceso de su actividad cultural sea socializado, divulgado o circulado.
4. Residir en el municipio de Zipaquirá en un lapso no menor de un (01) año.

Parágrafo: La inscripción de artistas, creadores, gestores culturales, organizaciones, casas de la cultura y demás actores sociales que tengan por objeto el trabajo cultural será totalmente gratuita y únicamente puede realizarse en el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.

Artículo 77°. Papel de la Biblioteca Pública Municipal. La Red Municipal de Bibliotecas Públicas, velará por la recuperación, organización y difusión de los contenidos producidos por el municipio, de aquellos productos de la financiación y apoyo públicos, así como de los contenidos cuyos productores privados deseen poner a disposición de la comunidad, bajo el marco de los derechos de autor.

Artículo 78°. Papel del Archivo General Municipal. Los Archivos Generales Territoriales (Archivos históricos, o archivos municipales) serán las instancias encargadas de estimular la investigación a partir de las fuentes primarias, y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.

Capítulo Segundo

De la gestión de la oferta cultural

Sección 1

Estímulos Culturales

Artículo 79°. Institucionalización. Crease el Programa Municipal de Estímulos Culturales de Zipaquirá, el cual consta de un portafolio de convocatorias en diferentes tipos de modalidades y líneas de acción, con el objeto de impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural del municipio, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales, para el desarrollo de la vida cultural municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.

Artículo 80°. Tiempos. El portafolio de convocatorias del Programa Municipal de Estímulos es de periodicidad anual, el cual puede ser un portafolio único o con diferentes aperturas durante la vigencia, según la reglamentación que establezca para tal fin el municipio, en atención a la demanda y el desarrollo de la vida cultural de Zipaquirá y producto de la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 81°. Portafolio. En coherencia con el análisis de la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, realizada con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y considerando la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades con otras entidades públicas y privadas, la Instancia Cultural Municipal propenderá por ofrecer un portafolio que contenga estímulos en la totalidad de modalidades y líneas de acción establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo: Los proyectos entregados bajo El Decreto reglamentario y la resolución que enmarque la apertura del portafolio de estímulos deberán ser evaluados por mínimo tres (3) Jurados externos. Una vez obtenida la puntuación y llevada a cabo la resolución de ganadores deberá realizarse una reunión entre los jurados, Consejo de cultura y

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Ganadores en donde se estipule las líneas de seguimiento que podrá ejercer el Consejo y la Subgerencia de Cultura o quien haga sus veces, frente a cada uno de los proyectos ganadores de acuerdo a sugerencias que el Jurado considere pertinentes para garantizar la calidad de los productos a entregar.

Artículo 82°. Líneas de Acción. En coherencia con la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, que debe contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, considerando además la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades, la Instancia Cultural Municipal propenderá por dar apertura a convocatoria de estímulos culturales en las siguientes líneas de acción:

1. **Formación.** Reconocer las prácticas, tradiciones y saberes empíricos, académicos y científicos, como espacios vitales en la generación de conocimiento y en el desarrollo cultural.
2. **Investigación.** Fomentar, estimular y apoyar los procesos que favorezcan la sistematización de experiencias, saberes y prácticas que visibilicen el quehacer cultural y artístico, así como su aporte al país.
3. **Creación e interpretación.** Apoyar los actos individuales o colectivos que permiten a las personas innovar y recrear la cultura y adaptarse a situaciones nuevas de la realidad.
4. **Circulación.** Facilitar la democratización y el aumento de la oferta de bienes y servicios culturales de calidad, generando incentivos a los intercambios y al acceso a los mismos.

Artículo 83°. Modalidades. Son modalidades del portafolio del Programa Municipal de Estímulos de Zipaquirá las siguientes:

1. **Proyectos Culturales.** Apoyo a proyectos culturales que propenden por el desarrollo de la vida cultural del municipio, mediante procesos de investigación, capacitación, oferta cultural, apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural.
2. **Actividades artísticas de corta duración.** Comprende proyectos que tienen como objetivo llevar a cabo actividades de carácter artístico cuya duración es limitada, como por ejemplo festivales de las artes representativas, de las letras, de audiovisuales y cine, carnavales, ferias y fiestas tradicionales, recitales, conciertos o encuentros artísticos.
3. **Concursos Culturales.** Estímulo a los ganadores de los concursos y similares artísticos de eventos específicos o en el marco de otros eventos del municipio.
4. **Premios Municipales.** Se otorgan a la labor y a los procesos realizados por creadores, investigadores y gestores culturales, cuyo trabajo haya enriquecido la memoria cultural del municipio.
5. **Reconocimientos Municipales.** Permiten destacar procesos artísticos y culturales, cuyo rasgo distintivo es la excelencia y su contribución al sector. Se otorgan a obras, proyectos o procesos ya realizados.
6. **Becas.** Tienen como objetivo incrementar las oportunidades de creación, investigación y circulación, por medio del desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Se otorgan para el desarrollo o culminación de un proyecto en particular.
7. **Pasantías.** Su objetivo es complementar procesos para formar o formarse. Dichos procesos deben ser desarrollados en un departamento distinto al de residencia del participante (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel nacional) o en un país distinto al de la residencia del interesado (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel internacional).
8. **Residencias artísticas.** Apoyan el desarrollo de proyectos creativos o exploraciones artísticas en un lugar diferente al de residencia del artista, ya sea en Colombia o en el exterior.

Artículo 84°. Pueden Participar. Personas naturales u organizaciones que cumplan con las siguientes condiciones se pueden presentar a las convocatorias del Programa Municipal de Estímulos, las cuales son específicas según la modalidad:

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. *Personas naturales (a título individual): Ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años, residentes en el municipio, y extranjeros mayores de dieciocho (18) años que acrediten residencia de los últimos cinco (5) años continuos en el municipio.*
2. *Jóvenes menores de 18 años residentes en el municipio, representados por un adulto acudiente quien debe inscribirlos a la convocatoria. Además, el joven menor deberá estar inscrito en el SIAZ de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.*
3. *Grupos constituidos.*
4. *Instituciones educativas del municipio.*
5. *Juntas de acción comunal del municipio.*
6. *Resguardos, comunidades oficiales y asociaciones indígenas del municipio.*
7. *Consejos comunitarios y asociaciones de comunidades afrodescendientes del municipio.*
8. *Personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural y que puedan acreditar trayectoria e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales, con resultados comprobables.*

Artículo 85°. No Pueden Participar. *Las siguientes personas y organizaciones no les serán aceptados proyectos para ninguna de las convocatorias del portafolio del Programa Municipal de Estímulos:*

1. *Organizaciones sin ánimo de lucro que no estén legalmente constituidas en Colombia.*
2. *Organizaciones o personas que se encarguen de las labores de evaluación, supervisión, seguimiento o control de los proyectos presentados en las convocatorias.*
3. *Entidades, instituciones, organizaciones participantes o sus representantes legales que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada que aparezcan relacionados en los certificados de:*
 - *Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia.*
 - *Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
 - *Antecedentes de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.*
 - *Registro Nacional de Medidas Correctivas, de multas o contravenciones expedido por la Policía Nacional de Colombia.*
4. *Quienes ostenten o tengan alguna prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial.*
5. *Organizaciones que presenten proyectos que no ofrecen servicios abiertos para toda la comunidad.*

Artículo 86°. Política de Incentivos. *Independientemente del mecanismo y criterios que establezca el gobierno municipal al definir el portafolio del Programa Municipal de Estímulos Culturales, se establecen incentivos en el puntaje final de los proyectos presentados, los porcentajes de estos incentivos serán determinados por el gobierno municipal en el Decreto de Portafolio Municipal de Estímulos, los cuales no podrán ser menores al cinco por ciento (5%) del puntaje total, en el cual también se determinará el porcentaje diferencial cuando un proyecto o propuesta responda con dos o más de estas condiciones. Los proyectos y propuestas aprobadas dado el debido cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos deberán ser dirigidos específicamente a una de las siguientes líneas de incentivo:*

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. A la apropiación social de los derechos culturales a través de las diferentes expresiones artísticas.
2. A la apropiación social del patrimonio cultural municipal a través de las diferentes expresiones artísticas.
3. A la promoción de la producción literaria y/o fomento de la lectura y la escritura.
4. A la investigación científica de la vida cultural del municipio.
5. A las personas desmovilizadas, reinsertadas y/o víctimas del conflicto armado.
6. A las personas en situación de discapacidad.
7. Al grupo etario de la primera infancia (cero a seis años).
8. Al grupo etario de la tercera edad (desde los sesenta años).
9. Dirigidos exclusivamente a la comunidad que habita en la zona rural del municipio.

Artículo 87°. Financiación. Los recursos necesarios para el funcionamiento de este Portafolio de Estímulos provendrán de la Estampilla Pro Cultura, de recursos propios y de otras fuentes teniendo como base el monto estipulado para este portafolio el año inmediatamente anterior.

Artículo 88°. Reglamentación. Se faculta al gobierno Municipal para reglamentar el Programa Municipal de Estímulos, el cual debe responder a la demanda y estado general de la vida cultural del municipio, para lo cual expedirá los siguientes actos administrativos con la asesoría y concertación con el Consejo Municipal de Cultura:

1. **Decreto del Portafolio Municipal de Estímulos.** Por medio del cual se establecen las convocatorias, características, condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, procedimientos de selección, evaluación y asignación. El decreto es de carácter permanente y puede ser actualizado cada que lo considere pertinente el Gobierno Municipal con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
2. **Resolución de Apertura del Portafolio Municipal de Estímulos.** En el cual se determinan las convocatorias abiertas, tiempos de apertura, cierre y límites para la ejecución de los proyectos. Estas se expedirán anualmente, pudiendo ser una o varias según lo considere la Instancia Cultural Municipal.

Sección 2

Servicio Público Bibliotecario

Artículo 89°. Carácter. Es un servicio público el prestado en la Red Municipal de Bibliotecas Públicas, así como su infraestructura, dotaciones y servicios se encuentran declarados de utilidad pública y social por la Ley, de igual forma, toda inversión en la Red Municipal de Bibliotecas Públicas es inversión social.

Artículo 90°. Institucionalización.

1. Reconózcase la Biblioteca Pública Regional, cuya sede principal se ubica en el casco urbano del municipio y desde la cual se coordinará la Red Municipal de Bibliotecas Públicas. La sede principal de la Biblioteca Pública Municipal operará en el inmueble ubicado en la avenida carrera, 15 -1-06 sur barrio la Fraguita.
2. La Biblioteca Pública Regional pertenecerá a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal, quien es la responsable por la adecuada prestación del servicio público bibliotecario para lo cual, conjuntamente con el Concejo Municipal, priorizarán los recursos necesarios en el presupuesto municipal para que esta pueda prestar sus servicios en condiciones adecuadas de calidad y cobertura.
3. Nómbrase a la Biblioteca Pública Regional de Zipaquirá, José María Triana Algarra, en honor a uno de los primeros Pedagogos Colombianos, de origen Zipaquireño y fundador del Instituto Normal.
4. Reconózcase la Biblioteca Pública Municipal Eduardo Castillo, cuya sede principal se ubica en el Sector de Barandillas

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

5. Crease la Red Municipal de Bibliotecas Públicas, conformadas por bibliotecas auxiliares ubicadas en el casco urbano y en la zona rural así:

Sedes Urbanas de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas:

- Sede extensión bibliotecaria Eduardo Castillo – Carrera 11 N° 04-00 Estación del Tren
- Sede extensión bibliotecaria Biblioteca Regional José María Triana Algarra –Comuna 2
- Sedes Rurales de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas:
- Sede Eduardo Castillo - Barandillas

Artículo 91°. Responsabilidad. En cumplimiento del objeto de la Ley 1379 de 2010, son deberes y competencias de la Administración Municipal, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria:

1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre bibliotecas públicas y las directrices y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.
2. Coordinar el funcionamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
3. Promover la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo, de conformidad con la ley y las demás normas vigentes que incorporen incentivos para el efecto.
4. Promover el desarrollo de servicios bibliotecarios para las comunidades rurales.
5. Promover el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en cada jurisdicción.
6. Contar como mínimo con una biblioteca pública municipal, acorde con las reglamentaciones de servicios, infraestructura y dotaciones que expida el Ministerio de Cultura.
7. En caso de que en la cabecera municipal existan servicios adecuados de bibliotecas prestados por otras entidades, se preferirá que el municipio cumpla esta obligación estableciendo bibliotecas en sus corregimientos o en barrios alejados del centro de la población.

Artículo 92°. Fines Estratégicos. Son fines estratégicos del servicio público que se presta en la biblioteca pública municipal y en su red los siguientes:

1. Garantizar a las personas los derechos de expresión y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural nacional y universal, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora, que utiliza para su bienestar y crecimiento la información y el conocimiento.
3. Promover la circulación del libro y de las diversas formas de acceso a la información y el conocimiento.
4. Promover la valoración y desarrollo de la cultura local, así como el acceso a la cultura universal.
5. Promover la reunión, conservación, organización y acceso al patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.
6. Crear una infraestructura bibliotecaria y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas, sociales, políticas y recreativas de la población.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruto del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 93°. Principios. Son principios fundamentales para la prestación del servicio público bibliotecario en el municipio los siguientes:

1. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a los servicios bibliotecarios y, con ellos, a la lectura, la información y el conocimiento.
2. Todas las personas tienen derecho de acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a los materiales, servicios e instalaciones de las Bibliotecas Públicas Municipales y la Red.
3. Todo usuario tiene derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.
4. Las bibliotecas son espacios idóneos para la promoción de la lectura, la formación continua a lo largo de la vida y al desarrollo de una cultura de la información que fomente el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías.
5. Las colecciones de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Procurarán, así mismo, desarrollar colecciones de autores locales, y de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.
6. En razón de su carácter educativo las bibliotecas no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 94°. Servicios. Los servicios que se prestan en la Red de Bibliotecas Públicas Municipales, se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios bibliotecarios básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, ni biblioteca pública podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte de la biblioteca pública municipal, la Administración Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en la red.

1. **Servicios básicos:** Son los servicios bibliotecarios de consulta, préstamo externo, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia de la biblioteca, servicios de extensión a la comunidad, acceso a Internet, promoción de lectura y alfabetización digital, así como los demás que reglamente el Ministerio de Cultura.
2. **Servicios complementarios:** Son entre otros los de reprografía, con sujeción a la ley de derechos de autor, casilleros, cafeterías, librerías y en general los que no estén clasificados como servicios básicos.

Parágrafo: Comercialización de bienes y servicios. Sin perjuicio de la gratuidad en los servicios bibliotecarios básicos en la forma establecida en la ley, las bibliotecas públicas y la red podrán comercializar bienes y servicios que se constituirán en fuentes autónomas de recursos para financiar proyectos de inversión.

Artículo 95°. Funciones. Son funciones de la Biblioteca Pública Municipal:

1. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente materiales documentarios sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.
2. Organizar la información de tal manera que pueda recuperarse oportunamente en respuesta a una solicitud.
3. Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

4. Formar a los ciudadanos en competencias para el acceso, uso, aprovechamiento de la información y las tecnologías para la producción de conocimiento y transmitirlo, a través de servicios de formación de usuarios, alfabetización digital e informacional.
5. Fomentar y promover la lectura y la escritura como prácticas culturales y sociales en las personas, grupos de la población y la comunidad en general, desde la primera infancia partiendo de la base de que en los primeros años es cuando se desarrollan los intereses y hábitos de lectura.
6. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
7. Coordinar actividades con entidades de educación formal y no formal y otras organizaciones encargadas en la alfabetización de adultos con el fin de apoyar su labor educativa.
8. Trabajar en pro de la conservación del patrimonio cultural y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
9. Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal de la biblioteca pública de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
10. Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones, especialmente en la zona rural.
11. Dar cumplimiento a las políticas de funcionamiento y gestión articuladas a la Política de Gestión de calidad de la Instancia de Cultura

Artículo 96°. Horario. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley, la jornada mínima de prestación de los servicios de consulta a cargo de las bibliotecas públicas de la Red Municipal de Bibliotecas no podrá ser inferior a las 40 horas semanales, y debe incluir los sábados y en lo posible, los domingos y festivos. En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad y los grupos escolares tienen tiempo para su consulta.

Artículo 97°. Coordinación. La coordinación de las bibliotecas públicas estatales, adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, está a cargo del Ministerio de Cultura por intermedio de la Biblioteca Nacional de Colombia, entre sus funciones se encuentran dictar normas de carácter técnico y administrativo y otros requisitos a los que debe sujetarse el funcionamiento, operación, dotación, prestación de servicios bibliotecarios, así como las condiciones mínimas de la infraestructura de las bibliotecas públicas. Por otra parte, la Instancia Cultural Departamental, por medio de la Coordinación de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, impulsará la ejecución de las políticas, directrices y recomendaciones que sobre las bibliotecas públicas formule el Ministerio de Cultura.

Artículo 98°. Visión Territorial. La Instancia Cultural Municipal velará porque la biblioteca pública desarrolle y consolide una colección y dotación de información local que contenga de manera especial las obras publicadas por los autores del municipio y la provincia.

Artículo 99°. Reglamentación. La Biblioteca Pública Municipal y su red contará con reglamento de servicios, cuya formulación y actualización debe responder a los lineamientos técnicos que brinde la Biblioteca Nacional de Colombia, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

Sección 3

Desarrollo de la Expresión Artística

Artículo 100°. Responsabilidad. Es deber del gobierno municipal, en cabeza de la Instancia Cultural Municipal respecto al desarrollo de la expresión artística en el municipio:

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

1. Fomentar, facilitar y posibilitar la libre creación y producción artísticas a los habitantes de Zipaquirá, en garantía de su derecho a contribuir en la vida cultural del municipio.
2. Formular e impulsar la ejecución de políticas sobre el desarrollo integral de las artes, atendiendo a los lineamientos de la Instancia Cultural Departamental y Nacional.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la estructuración administrativa de los Procesos Públicos de Formación Artística - PPFA en la estructura de la Alcaldía Municipal, para promover el fortalecimiento y continuidad de los mismos.
4. Implementar procesos públicos de formación artística acorde con la demanda y las capacidades del municipio, idealmente en todas las áreas de las artes, considerando que los PPFA son fundamentales para desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales.
5. Promover y liderar procesos que conlleven al mejoramiento de la calidad y a la permanente ampliación de la cobertura ofrecida en los procesos públicos de formación artística - PPFA.
6. Promover el desarrollo de PPFA para las comunidades rurales.
7. Los PPFA deberán responder y atender a las realidades de la diversidad cultural presente en el municipio.
8. La implementación de los PPFA implica la necesaria adopción de programas formativos que respondan a los requerimientos técnicos y de calidad que al respecto emita la Instancia Cultural Nacional y Departamental.
9. Las prácticas artísticas del municipio y en todo caso los PPFA deben generar producción y ser promotores de la creación artística, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la vida cultural.
10. Además de la cultura universal, el patrimonio cultural local y regional, deberán ser protagonistas de la creación y producción que se genere en los PPFA.
11. Contar con infraestructura con condiciones técnicas adecuadas para el aprendizaje y práctica de las diferentes expresiones artísticas, primando la importancia por el cuidado de la integridad física y la salud de sus participantes.
12. Contar con dotaciones adecuadas y de calidad, que permitan el correcto aprendizaje y practica de las diferentes expresiones artísticas.
13. Los formadores artísticos de los PPFA del municipio, deberán ser personas que cuenten con la formación y/o experiencia y conocimiento mínimos requeridos para formar con calidad en las diferentes expresiones artísticas y sus respectivos niveles formativos.
14. El municipio en coherencia con la demanda de formación artística, y el análisis de las realidades del desarrollo de la vida cultural del territorio, fomentará de ser pertinente, la implementación de PPFA de los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado.
15. Los programas formativos y todo material documental que se genere producto de la creación y producción artística de los PPFA, reposaran para su conservación y consulta en la biblioteca pública municipal.
16. Los programas formativos en todas las áreas contarán con espacios de articulación con las demás áreas de formación que se brindan en las EFACZ

Artículo 101°. Creación Artística.

1. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales fomentará la libre creación artística de la población.
2. En cada uno de los Procesos Públicos de Formación Artística - PPFA que oferte el municipio, se fomentará la libre creación artística de las personas, garantizando de esta forma su derecho a la contribución a la vida cultural municipal.
3. Toda creación artística que resulte producto de los PPFA, será documentada e integrada al acervo documental de la Biblioteca Pública Municipal, con el propósito de poner a disposición de la comunidad estos contenidos para su libre consulta y aprovechamiento respetando los Derechos de Autor.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bollén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bollén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 102°. Producción Artística.

1. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales y diferentes mecanismos fomentará la libre producción artística de la población.
2. Todo Proceso Público de Formación Artística - PFFA que oferte el municipio, en cumplimiento de los objetivos de sus programas formativos, circulará el producto artístico que resulte del proceso de formación de las personas participantes, la cuales serán conocedoras antes de iniciar su proceso formativo que al finalizar este, deberán presentar ante el público los conocimientos y habilidades adquiridas en la interpretación de las artes.

Artículo 103°. Circulación Artística. La circulación de la producción y en general de las expresiones artísticas locales en otros municipios, otros departamentos y países es fundamental para el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural.

1. El municipio en su política cultural incluirá el desarrollo de la circulación artística mediante estrategias que permitan visibilizar las diferentes expresiones culturales del municipio en otros territorios y contextos culturales.
2. El municipio fomentará y facilitará la recepción de la circulación artística proveniente de otros municipios, departamentos y países, con el propósito de enriquecer la vida cultural local y fomentar el diálogo intercultural.

Artículo 104°. Procesos Públicos de Formación Artística - PFFA. Se institucionalizan para su implementación y desarrollo acorde con los valores patrimoniales y realidades de la vida cultural del municipio y de la capacidad institucional de la administración municipal, sin perjuicio de la apertura de nuevas áreas de formación las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística:

1. Artes plásticas y visuales.

Transformar medios materiales en objetos artísticos, así como formar a los usuarios con una articulación entre conceptualización, fundamentación, técnicas, historia del arte y tendencias acorde a su ciclo.

- Talla en Sal
- Talla en Madera
- Fotografía
- Dibujo, Pintura

2. Danza

Garantizar el acceso, la participación y la contribución de la población a la vida cultural por medio de la danza evidenciando procesos intergeneracionales que se articulen con diferentes escuelas salvaguardando la memoria, identidad, tradiciones e historia oral del municipio.

3. Música

- Oferta Central:

Mantener un proceso de formación musical donde se permita una oportunidad, social y cultural para el desarrollo humanístico a través de la interpretación de un instrumento musical y de la participación en agrupaciones musicales. Estas serán: música sinfónica, música tradicional, música popular y música vocal.

4. Creación literaria:

Facilitar modelos de creación literaria con el fin de desarrollar la imaginación, el juego y el azar, en busca de romper la lógica habitual del lenguaje y la percepción del mundo.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bollén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bollén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

5. Teatro y circo:

El Objetivo de la escuela estará enfocado en formar intérpretes integrales con técnicas y destrezas sensibles para la creación en el contexto teatral y escénico.

6. Artes populares: Integrar las manifestaciones artísticas de los creadores en el ámbito de las artesanías y sus diferentes técnicas que se mantienen de generación en generación al interior de la sociedad.

Artículo 105°. Oferta Descentralizada de PPFA

- *Descripción: Espacio de formación descentralizado que busca garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural por medio de procesos de formación no formal de Música. Los procesos llegarán al sector rural y al perímetro urbano no central en articulación con las Juntas de acción comunal y colegios públicos del municipio de Zipaquirá permitiendo aumentar la cobertura y el acceso a los procesos culturales*
- *Música: Objetivo: Creación y/o continuidad de procesos de formación instrumental de cuerdas pulsadas (Mil Guitarras), vientos madera, formación vocal, etc...*
- *Danza, Teatro, Artes plásticas y visuales y Artes Populares*
Objetivo: Creación de talleres de acercamiento al arte.

Artículo 106°. Oferta de Formación Artística. *La Instancia Cultural Municipal, de acuerdo con la consulta y análisis de la demanda de formación artística de los zipaquireños, y de los requerimientos propios del desarrollo de la vida cultural del municipio, así como de las capacidades respecto a formadores, infraestructura, dotación y sus condiciones técnicas, y con la asesoría del Consejo Municipal de Cultura, determinará anualmente un portafolio de oferta de modalidades de formación y su cobertura, conformando la oferta pública de formación artística del municipio. En cumplimiento de la responsabilidad del estado por brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos, la administración municipal aunará esfuerzos para brindar la mayor oferta posible a la comunidad, dando apertura a diversas modalidades de formación en las áreas artísticas relacionadas en el presente estatuto.*

Parágrafo 1: *Dadas situaciones relacionadas con la demanda, la infraestructura y dotación, la disponibilidad presupuestal entre otros factores, la Instancia Cultural Municipal podrá justificar la no apertura de modalidades de formación en una o varias de estas cinco áreas (Artes visuales, danza, música, literatura y teatro y circo), sin embargo, esta situación deberá ser justificada ante el Consejo Municipal de Cultura y el Concejo Municipal en las sesiones de control político.*

Parágrafo 2: *El municipio a través de los estímulos, de convenios, contratos y otras figuras con entidades mixtas, privadas o sin ánimo de lucro, podrá ampliar la oferta de formación artística del municipio, estas estrategias sin excepción deberán garantizar mantener o fortalecer los estándares de calidad y objetivos establecidos en los programas formativos de los PPFA del municipio, a menos que corresponda a modalidades que no cuentan aún con programas o proyectos formativos en el municipio.*

Parágrafo 4: *De acuerdo al estudio actualizado de la población se tomarán las medidas necesarias para atender a población in-vidente o sordo-muda por medio de la compra de herramientas para el aprendizaje artístico especiales.*

Parágrafo 5: *Será deber dar continuidad y ampliar los procesos descentralizados vigentes incrementando cobertura y garantizando los derechos de acceso, participación y contribución en la vida cultural en las Juntas de Acción Cultural y Veredas.*

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Parágrafo 6: Los procesos descentralizados deberán tener las siguientes características:

- Diagnóstico de población
- Creación de Plan de Trabajo diferenciado de acuerdo al lugar asignado: JAC, Colegios; De acuerdo a necesidades sociales de la población. Éste Plan de Trabajo deberá contar con materiales y equipamiento necesario para el óptimo desarrollo del proceso formativo. Todo programa formativo debe contener una muestra en las fechas estipuladas por la Instancia Cultural.

Artículo 107°. Fines Estratégicos de los Procesos Públicos de Formación Artística. Son fines estratégicos de los PFFA los siguientes:

1. Los PFFA serán promotores del derecho a la libre expresión, al diálogo intercultural regional, nacional y universal, en garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos culturales.
2. Consolidarse como uno de los mecanismos más expeditos para que las personas puedan libremente participar y contribuir en la vida cultural del municipio.
3. Promoverán el desarrollo de una sociedad que conoce, reconoce, valora y se expresa libremente a través de las artes.
4. Promoverá la circulación artística en todos los niveles, con el propósito de conocer e intercambiar conocimiento con otras culturas, para el enriquecimiento de la vida cultural propia y de otras comunidades.
5. Promover con prioridad la valoración y desarrollo de la cultura y el patrimonio local y regional, sin desconocer la importancia de incluir en los PFFA el conocimiento, aprendizaje y práctica de las expresiones artísticas universales.
6. Desarrollar y consolidar programas formativos coherentes con las expresiones artísticas objeto de enseñanza en los PFFA del municipio y con parámetros de calidad acordes con los lineamientos o recomendaciones de las instancias Nacional y Departamental de Cultura.
7. Desarrollar la infraestructura y dotación artística, que responda adecuadamente a las necesidades de la población.

Artículo 108°. Principios de los Procesos Públicos de Formación Artística. Son principios fundamentales de los PFFA que se ofertan en el municipio los siguientes:

1. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a la formación artística y, con ellos, a su conocimiento, apropiación y valoración de las expresiones artísticas propias y externas, y a poder expresarse artísticamente de forma libre, en garantía de sus derechos culturales.
2. Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a formarse y a participar libremente de la creación y producción artística que se promuevan en los PFFA.
3. Involucrar a los ciudadanos en la construcción de conocimientos y el desarrollo de la capacidad de observación y transformación de la realidad desde distintas miradas, facilitando la formación de personas con capacidad de cuestionar, proponer, emprender crear e intervenir su entorno social.
4. Las artes se impulsarán en el municipio como instrumentos que desarrollan la sensibilidad y la tolerancia en la población, fomentando la convivencia pacífica.
5. En razón de su carácter educativo los PFFA no estarán obligados a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para la enseñanza de las prácticas artísticas, excepto en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.
6. El proceso de formación artística no tiene límites y se desarrolla a lo largo de toda la vida de los individuos.
7. El fortalecimiento de la integralidad de los procesos formativos y educativos de los sujetos en diferentes momentos y ambientes de aprendizaje.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 109°. Pertinencia de los Procesos Públicos de Formación Artística. Los PPFA son promotores de la comprensión y valoración de la expresión artística, promueven la adopción de conocimiento y experiencia en la interpretación de esta en la comunidad, los PPFA son mecanismos que fomentan la apropiación social del patrimonio cultural en los zipaquireños; por lo cual la creación y producción artística producto de estos procesos, además de la cultura universal, deberá corresponder prioritariamente a la difusión de los valores, manifestaciones y bienes patrimoniales presentes en el municipio y la región.

Artículo 110°. Programas Formativos de los Procesos Públicos de Formación Artística. Todo PPFA que oferte el municipio contará con un programa formativo, documento técnico donde se planifica el proceso de aprendizaje de las personas participantes y se definen objetivos generales y específicos entre otros lineamientos, lo cual demanda verificación de cumplimiento por parte de la Instancia Cultural Municipal al momento de finalizar cada proceso a cargo de los formadores artísticos.

Parágrafo 1: En el contrato o figura administrativa que se utilice para la vinculación de los formadores artísticos, figurará como obligaciones contractuales o similares, para certificar el cumplimiento de su labor por parte de la instancia cultural municipal, la cabal aplicación del programa formativo y principalmente por el cumplimiento del objetivo general y específicos de los procesos de formación que tenga a cargo.

Parágrafo 2: Los programas formativos que adopte el municipio para sus PPFA deberán contar con revisión y validación técnica por parte de la Instancia Cultural Departamental, los cuales serán acordes con la asistencia técnica que al respecto brinde el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 3: Los programas formativos de PPFA serán institucionalizados por la administración municipal por medio de acto administrativo y serán de obligatoria aplicación por parte de los formadores artísticos.

Parágrafo 4: Los programas formativos de PPFA deberán contar con un espacio de articulación entre las diferentes áreas garantizando la integralidad del artista, así como espacios de trabajo intergeneracional y de intercambio de conocimientos que permitan salvaguardar la memoria oral, costumbres y tradiciones colectivas.

Parágrafo 5: La Instancia Cultural Municipal implementará o actualizará sus programas formativos, acorde con los lineamientos de calidad que emita la Instancia Cultural Departamental en coherencia con los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Artículo 111°. Formadores Artísticos. La Instancia Cultural Municipal en aras de la calidad de la oferta cultural del municipio, será responsable porque los formadores artísticos cumplan con los siguientes requisitos para poder vincularse para prestar sus servicios en PPFA.

1. Cumplir con los requisitos específicos de formación y experiencia establecidos para cada uno de los procesos a tener a cargo. Estos requisitos serán establecidos de acuerdo con los lineamientos que establezca la Instancia Cultural Departamental y deben estar institucionalizados por la Administración Municipal a través de acto administrativo.
2. Implementar en su totalidad y sin restricción alguna, el programa formativo de cada uno de los PPFA que tenga a su cargo, siempre y cuando las condiciones requeridas estén dadas para el desarrollo adecuado de estos procesos.
3. Dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos de cada uno de los PPFA que tenga a su cargo.
4. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Instancia Cultural Municipal, la creación artística en el área que le corresponda.
5. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Instancia Cultural Municipal, la producción artística en el área que le corresponda.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullón Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullón Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

6. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Instancia Cultural Municipal, la circulación artística en el área que le corresponda
7. Durante, si es pertinente, y al finalizar los PPFA que tenga a su cargo, en evento a cargo de la Instancia Cultural Municipal, socializar la producción que resulte del cumplimiento del objetivo general y específicos establecidos en los programas formativos.
8. Acorde con el programa formativo de cada uno de los PPFA a su cargo, promover la apropiación social del patrimonio cultural y de los derechos culturales.
9. Documentar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Instancia Cultural Municipal, la creación y producción artística de los PPFA a cargo.
10. Llevar un registro preciso de beneficiarios y su asistencia a cada uno de los encuentros y eventos propios de los PPFA a su cargo, en cumplimiento de los procedimientos, formularios o del SIAZ Municipal dispuesto para tal fin, alimentando y ampliando su base de datos
11. Sugerir y promover la apertura de nuevos PPFA que respondan a la demanda e intereses de la comunidad, también para poner a disposición de esta la oportunidad de participar y contribuir a la vida cultural mediante el aprendizaje de expresiones artísticas externas o novedosas.
12. Sugerir y promover la mejora de los programas formativos de los PPFA del municipio.
13. Suministrar con pertinencia, diligencia y calidad, toda información que sea requerida por parte de la Instancia Cultural Municipal, Consejo Municipal de Cultura, de la Red Municipal de Acudientes de los Procesos Públicos de Formación (RAPF), de los PPFA, o las instancias culturales departamental y nacional.
14. Cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 112°. Comité Pedagógico. Confórmese el comité pedagógico permanente, cuya función principal es revisar la formulación de los programas formativos y su aplicación en diálogo con los formadores artísticos, teniendo en cuenta los lineamientos que al respecto formulan los ministerios de Cultural y de Educación Nacional. La Instancia Cultural reglamentará su operatividad mediante acto administrativo acorde con los lineamientos que al respecto brinde la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 113°. Escuelas de Formación Artística y Cultural. Confórmese las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Zipaquirá (EFACZ) como responsable de llevar a cabo los PPFA y todo lo relacionado a estos de acuerdo y a lo estipulado bajo este documento.

Artículo 114°. Objetivos Específicos de las EFACZ. Son los objetivos específicos del presente acuerdo:

- a) Desarrollar en los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores participantes sus facultades de expresión a través de las artes.
- b) Desarrollar todo lo concerniente a expresión artística contenido en el presente acuerdo
- c) Fomentar el sentido de pertenencia y reconocimiento de la identidad cultural.
- d) Rescatar, promocionar y fomentar el patrimonio cultural inmaterial con actividades culturales proyectadas desde y hacia la población infantil, juvenil, adulta y adulta mayor a través del fortalecimiento de la memoria cultural.
- e) Promover la articulación interinstitucional creando enlaces interinstitucionales para la promoción de procesos formativos y artísticos en individuos y grupos pertenecientes a la ciudad.
- f) Brindar una formación integral que articule a todas las escuelas por medio de talleres y clases con formadores de otras áreas artísticas distintas a las específicas escogidas en la inscripción. Esto se deberá llevar a cabo con la investigación en memoria cultural como eje transversal.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General/Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

- f) Crear espacios de apreciación estética y cultural con actividades complementarias.
- g) Desarrollar estrategias que permitan ampliar la oferta de procesos formativos descentralizados Generar mecanismos para la profesionalización de artistas empíricos y autodidactas que perteneciendo al casco rural y urbano del municipio desempeñan una labor como formadores de las escuelas de formación artística y cultural.
- h) Crear grupos infantiles y juveniles representativos de cada área artística.
- i) Brindar apoyo técnico a espacios que se generen desde la comunidad. Tales como eventos musicales, exposiciones de artes plásticas y visuales, festivales integradores de artes y espacios de encuentros artísticos en general. Apoyo y asesoría artística y cultural a las actividades y eventos que programe el municipio, así como también gestar eventos de apertura a la comunidad.
- j) Apoyar los programas de infancia, y juventud, de discapacidad y de adultos que busquen ofertas y alternativas para la creación artística, ocupación del tiempo libre y actividades similares.
- k) Teniendo en cuenta que la escuela de formación artística del municipio es un espacio diseñado para el aprendizaje es necesario generar la enseñanza en gestión cultural para los formadores, contratistas (del instituto y de la alcaldía) y para la comunidad en general.

Artículo 115°. Coordinación. El Subgerente de Cultura del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, o quien haga sus veces, con el soporte en la coordinación General de las escuelas, garantizará la eficiente prestación de los servicios, esto con apoyo de una coordinación por área artística.

Artículo 116°. Estructura Pedagógica El gobierno municipal brindará los procesos de formación Artística y Cultural por Ciclos vitales cubriendo a la población de Primera infancia, Infantil, pre-juvenil, Juvenil, Adulto y Adulto Mayor.

1. Primera Infancia se cubrirá con Acercamiento y Sensibilización a las Artes para niños de 2 a 3 años; Rotación para niños de 4 a 7 años circulando por las áreas de Artes plásticas, música, literatura y expresión corporal; y Semillero: Orquesta ORFF y Pre-Danza.

2. Los demás ciclos vitales serán ofrecidos bajo la siguiente estructura metodológica en concordancia con las necesidades de aprendizaje conociendo los deseos y aspiraciones de los educandos y los contenidos actitudinales que se pretenden alcanzar.

Se estructuran las siguientes fases metodológicas o ciclos:

- a) Primer ciclo o ciclo de sensibilización e iniciación.
- b) Segundo ciclo o ciclo de afianzamiento.
- c) Tercer ciclo o ciclo de profundización.

Parágrafo 1: Cada formador delimitará los procesos que efectuará en cada ciclo, bajo la supervisión del coordinador de área.

Parágrafo 2: Cada alumno al ingresar a las escuelas será evaluado para establecer el ciclo en el que deba estar.

Parágrafo 3: El proceso con niños de 2 a 4 años se realizará con padres de familia o acudientes e irá enfocado a generar una sensibilización al arte.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 117°. Actividades EFACZ.

De Artes:

1. Muestras EFACZ

Tipo: Difusión de PPFA de las EFACZ

Fecha de realización junio y diciembre

Periodicidad 2 veces al año

Breve descripción: Generar un espacio de muestra y circulación de los procesos de formación artística y cultural en todas las áreas, llevada a cabo por las escuelas de Formación donde la población general fortalezca la identidad cultural del municipio.

De las Artes Plásticas y Visuales:

2. Foro de Artes plásticas y Visuales

Tipo: Foro

Fecha de realización: Las fechas serán acordadas por el coordinador de Artes plásticas de las EFACZ, consejero representante del área, Coordinador de EFACZ y Subgerencia de Cultura.

Periodicidad: 1 foro mensual a partir de abril hasta octubre.

Breve descripción: Realización de foros teórico-prácticos sobre artistas, técnicas, contextos, corrientes y exposiciones de artistas relevantes para la creación del artista plástico.

De la Literatura

3. Concurso de Micro-cuento Gabriel García Márquez

Tipo: Concurso

Fecha de realización: 23 de abril

Periodicidad: anual

Breve descripción: La instancia responsable de cultura coordinará y promoverá y garantizará la continuidad del incentivo a la creación Literaria por medio del concurso de Micro-cuento dirigido a toda la población zipaquireña. Se crearán varias categorías con el fin de garantizar la participación y la equidad en el concurso.

De la Música

4. Retreta

Tipo: Concierto

Periodicidad: quincenal

Breve descripción: Generar una agenda cultural que permita salvaguardar la memoria y los aportes del Maestro Guillermo Quevedo Zornoza como manifestación inmaterial del Municipio de Zipaquirá

Parágrafo: La responsabilidad de la realización de las actividades y de llevar a cabo los PPFA será de la coordinación de las EFACZ, la Subgerencia de Cultura o quien haga sus veces, así como de los coordinadores de área en conjunto con el Coordinador de eventos.

Artículo 118°. Educación Formal en Artes. El Municipio podrá realizar proceso de certificación si el contexto municipal lo requiere siguiendo las directrices del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Instancia Departamental encargada en el momento que lo consideren necesario.

Artículo 119°. Certificación de Calidad de los PPFA. En el momento en el que el Municipio cuente con la certificación de calidad todos los procesos deberán cumplir con las pautas estipuladas en la Política de Calidad de la Instancia Cultural.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Sección 4 Entidades Museales

Artículo 120°. Responsabilidad. El municipio, en cabeza de la Instancia Cultural Municipal, es responsable de apoyar la creación de entidades museales y el fortalecimiento de las ya existentes, con el propósito que desde estas se lidere la adquisición, conservación, investigación, transmisión de información y exposición de testimonios materiales, inmateriales y naturales de los zipaquireños y su medio ambiente, con fines de estudio, educación y recreación, brindando servicios de calidad a la comunidad, para su transformación social. La oferta museal es fundamental para el desarrollo de la vida cultural del municipio, por lo cual las entidades museales públicas son responsables de promover la producción comunitaria de conocimiento y consolidarse como espacios de inclusión, de encuentro e intercambio, de socialización de identidades y generación de sentido de pertenencia. Los museos son promotores de la construcción de ciudadanía mediante la educación y la preservación del patrimonio y la memoria del municipio.

Artículo 121°. Desarrollo de la Oferta Museal. La Administración municipal, atendiendo a los lineamientos de la Política Nacional de Museos del Museo Nacional de Colombia, desarrollará y ejecutará la política pública museal del municipio, con el propósito de crear y desarrollar los museos, para que, desde estos, el municipio oferte con pertinencia y calidad este servicio cultural a la comunidad. Para ello desarrollará las siguientes actividades:

1. Apoyar la cualificación del personal vinculado a las entidades museales en el campo de la museología, con una orientación que responda a sus características y necesidades en el momento actual.
2. Implementar estrategias que permitan activar la participación de las comunidades en la gestión de los museos y sus territorios.
3. Generar relaciones entre los museos con el sector educativo, turístico y otros sectores afines o complementarios.

Parágrafo 1: El municipio mantendrá actualizada la información de los museos públicos municipales en el sistema de información que el Museo Nacional destine para tal fin, así mismo promoverá que todos los museos privados existentes en el municipio se encuentren registrados y con su información actualizada.

Artículo 122°. Oferta Museal Pública Municipal. La oferta museal pública del municipio es:

Nombre Centro Cultural y Museo El Colegio de Gabo

Tipo: Museo

Dirección: Calle 7ª N° 8-11, Barrio Centro Zipaquirá

Breve descripción: Exaltar la memoria del Nobel y enmarcarlo en la historia zipaquireña en su paso por el Liceo Nacional de Varones donde estudió y se graduó como bachiller.

Parágrafo 1: El centro Cultural brindará una oferta formativa a través de la EFACZ adscritas al I.M.C.R.D.Z., o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: La oferta museal que se ofrecerá como parte fundamental de la Ruta de Macondo capítulo Zipaquirá, permitirá dar a conocer y recrear a visitantes y habitantes la estadía del Nobel de literatura en Zipaquirá, oferta que estará a cargo de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal y el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Zipaquirá (IMCRDZ), o quien haga sus veces. La Empresa catedral de Sal en coordinación con el IMCRDZ, o quien haga sus veces, determinarán los costos por concepto de la visita y los servicios ofrecidos en dicho lugar, recaudo que se destinará directamente al sector cultural del municipio a través del IMCRDZ, o quien haga sus veces, para garantizar el sostenimiento y funcionamiento del Colegio de Gabo y la inversión en temas culturales y patrimoniales del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballón Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballón Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos/ACUERDOS 2019

Artículo 123°. Reglamentación. Las entidades museales municipales contarán con reglamento operativo, cuya formulación y actualización tendrá en cuenta la Política Nacional de Museos y los lineamientos técnicos que brinde el Programa Fortalecimiento de Museos, del Museo Nacional de Colombia, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

Sección 5 Servicio Público Archivístico

Artículo 124°. Carácter. Es un servicio de atención al público prestado por el Archivo General del Municipio para el acceso, consulta, y difusión del patrimonio documental del municipio. A través de este servicio se busca crear en la sociedad un cambio hacia los archivos, que generen una conciencia sobre su relevancia cultural y social, la necesidad de proteger el patrimonio documental, la importancia de los archivos para la identidad, la historia y la memoria de la sociedad.

Artículo 125°. Institucionalización.

1. Las autoridades municipales podrán de acuerdo con su autonomía, crear el archivo general del municipio, cuya sede principal se ubica en el casco urbano del municipio y desde la cual se coordinará la Red Municipal de Archivos.
2. El Archivo General Municipal pertenecerá a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal, quien es la responsable por la adecuada prestación del servicio público archivístico para la difusión y acceso del patrimonio documental del municipio, por lo cual, priorizarán los recursos necesarios en el presupuesto municipal para que este pueda prestar servicios adecuados en calidad y cobertura.

Artículo 126°. Responsabilidad. En cumplimiento del objeto de la Ley 1379 de 2010, son deberes y competencias de la Administración Municipal, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997, Ley 594 de 2000 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria:

1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre Archivos y las directrices y recomendaciones formuladas por el AGN.
2. Promover el desarrollo de servicios archivísticos para las comunidades rurales.
3. Promover la conformación de fondos documentales que respondan al patrimonio cultural en cada jurisdicción.

Artículo 127°. Fines Estratégicos. Son fines estratégicos del servicio público que se presta en el archivo general municipal y en su red los siguientes:

1. Garantizar a las personas los derechos de reconocer manifestaciones culturales y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora de su historia, que utiliza para su bienestar y reconocimiento de su memoria y su identidad.
3. Promover la circulación de la información y el conocimiento
4. Promover la valoración y desarrollo de la cultura local
5. Promover la conservación, organización y acceso al patrimonio documental del municipio.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pabla Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

6. *Crear una infraestructura y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas y sociales de la población.*
7. *Reconocer e identificar los fondos documentales de valor cultural e histórico, que sean de origen público o privado.*

Artículo 128°. Principios. *Son principios fundamentales para la prestación del servicio público archivístico en el municipio los siguientes:*

1. *Todas las comunidades del territorio tienen derecho a los servicios archivísticos y, con ellos, a la información y el conocimiento.*
2. *Todas las personas tienen derecho de acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a los materiales, servicios e instalaciones del Archivo General Municipal.*
3. *Todo usuario tiene derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, adquiere o transmite.*
4. *Los Archivos son espacios idóneos para la promoción de la investigación, la formación continua a lo largo de la vida y el desarrollo de una cultura de la información que fomente el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías.*
5. *Los fondos documentales de los archivos de la Red Municipal de archivos se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos*
6. *En razón de su carácter educativo y académico, los archivos generales territoriales, apoyarán el desarrollo de investigaciones realizadas con base en sus fondos documentales y como contraprestación los investigadores donarán de manera voluntaria tres ejemplares del resultado de su trabajo, para su difusión y uso en el archivo.*

Artículo 129°. Servicios. *Los servicios que se prestan en el Archivo General Territorial y sus sedes se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios archivísticos básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte del archivo general territorial, la Administración Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en los archivos pertenecientes a la red municipal de archivos.*

1. *Servicios básicos: Son los servicios de consulta, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia del archivo, servicios de extensión a la comunidad, acceso a Internet, así como los demás que reglamente el Archivo General de la nación.*
2. *Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente materiales documentales sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.*
3. *Espacio virtual, para facilitar el acceso y consulta.*
4. *Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.*
5. *Estimular el uso e interpretación de los recursos de la información mediante la guía a los lectores, la publicidad, exhibiciones, conferencias especializadas, mesas redondas sobre documentos en investigaciones ya sea en la sede del archivo o en organizaciones de la comunidad.*

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaría General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

6. Fomentar el hábito de la investigación en los diferentes usuarios, pero principalmente en los niños y jóvenes, partiendo de la base de que en los primeros años es cuando se desarrollan las habilidades, intereses y hábitos.
7. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
8. Procurar por la creación y la organización del archivo histórico del municipio.
9. Trabajar en pro de la conservación del patrimonio documental y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
10. Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal del archivo general territorial de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
11. Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones en los corregimientos.

Artículo 130°. Funciones. Son funciones del Archivo General Territorial los establecidos en el artículo 2.8.2.1.6 decreto 1080 de 2015:

1. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
2. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra los fondos del ente territorial respectivo, así como el que se le confíe en custodia.
3. Recibir las transferencias secundarias que efectúen los archivos de los organismos territoriales correspondientes, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, así como las donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.
4. Implementar los lineamientos y políticas que imparta el Archivo General de la Nación, referidos a la preservación de los documentos electrónicos.
5. Atender los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones referentes al uso de medios electrónicos.
6. Promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficacia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial.
7. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales y de investigación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
8. Apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial, a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.
9. Promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo.
10. Brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción de conformidad con lo establecido en literal b) artículo 6° de la Ley 594 de 2000 y de acuerdo con el procedimiento que para tal fin establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
11. Coordinar y dirigir la red de archivos de su jurisdicción territorial.
12. Participar en proyectos de recuperación de memoria y formación de identidad apoyándose en la documentación contenida en sus fondos documentales.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bollén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bollén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 131°. Horario. La jornada mínima de prestación de los servicios de consulta a cargo de los archivos de la Red Municipal de archivos no podrá ser inferior a las 40 horas semanales, y debe incluir los sábados y en lo posible, los domingos y festivos. En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad tienen tiempo para su consulta.

Artículo 132°. Coordinación. El Archivo General Territorial es una instancia de articulación del Sistema Nacional de Archivos, por lo cual se coordinarán acciones de difusión, divulgación, acceso e investigación del patrimonio documental acordes con las políticas archivísticas, a través de los Consejos Territoriales de archivos, en el marco del respeto por la autonomía territorial y en atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 133°. Visión Territorial. La Instancia Cultural Municipal velará porque el archivo desarrolle y consolide unos fondos documentales de información local que contenga de manera especial las fuentes relacionadas con el municipio y sus grupos poblacionales.

Artículo 134°. Reglamentación. El Archivo General territorial y su red contará con reglamento operativo, cuya formulación y actualización debe responder a los lineamientos técnicos que brinde El Archivo General de la Nación, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

Sección 6 Eventos Culturales

Artículo 135°. Responsabilidad. Los eventos culturales son fundamentales para la difusión, circulación y en especial para el disfrute ciudadano de las artes, es responsabilidad de la administración municipal organizar y desarrollar los eventos culturales del municipio y promover la creación de aquellos que demande el desarrollo de la vida cultural municipal.

Artículo 136°. Institucionalización. Son eventos culturales oficiales del municipio los siguientes:

Acontecimientos Históricos

Nombre del Evento: Celebración de la fundación Hispánica de Zipaquirá

Tipo: Histórico

Fecha de realización: 18 de Julio

Periodicidad: anual

Breve descripción: Conmemorar la fundación hispánica de Zipaquirá como villa el 18 de julio de 1600 por el oidor español Don Luis Henríquez por medio de:

- Actividades cívicas y culturales: Exposiciones, concursos, etc.
- Festival cuerdas de los Andes (como homenaje de música Andina Colombiana a la Celebración de la fundación Hispánica de Zipaquirá)
- Verbena Popular

Festivales

1. Nombre del Evento Festival Cultural Salinero

Tipo: Tradicional

Fecha de realización: Agosto y septiembre

Periodicidad: anual

Breve descripción: Rescatar los valores culturales y preservar los valores de identidad y pertenencia por medio de actividades que salvaguarden la historia oral y tradiciones de la población convirtiendo de esta manera a sus pobladores en verdaderos protagonistas de estas festividades.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

El Festival deberá contar con las siguientes actividades:

- Comparsa inaugural
 - Encuentro de artes plásticas y visuales
 - Encuentro con la palabra, cuentería y tradiciones
 - Encuentro de géneros musicales
 - Escenario Zipaquirá - Encuentro teatral y de arte dramático (Circo, teatro de calle, teatro de sala)
- Con el ánimo de fortalecer el Festival Cultural Salinero, durante el transcurso del año se desarrollarán actividades culturales y artísticas, del arte y las letras, que promuevan permanentemente nuestra identidad evidenciando la transversalidad de la memoria cultural y el patrimonio material e inmaterial en los procesos culturales del municipio.
- La celebración del Festival estará en cabeza del señor Alcalde Municipal y la instancia municipal de Cultura, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, o quien haga sus veces, la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente, o quien haga sus veces, y un representante del Consejo Municipal de Cultura, entre otras.

Cronograma

El Cronograma deberá contar con espacios para:

Preproducción

Cronograma consolidado de eventos, con la programación final a realizar. Un plan de medios a ejecutar en la etapa de difusión.

Difusión

La imagen oficial del Festival Salinero (que puede obtenerse tras un concurso o estímulo del programa municipal). Esta etapa de difusión debe incluir un evento de socialización que tenga lugar el día de la celebración del cumpleaños del municipio. Esta fecha es ideal para develar la imagen oficial del Festival Salinero y difundir los eventos que hacen parte del festival (espacios, presentaciones, muestras, encuentros, etc).

Realización del festival

Memorias y registro

El cierre del Festival Salinero, idealmente, debe hacerse en una celebración final de reconocimiento en el que se dé espacio al encuentro, premiación y clausura del festival. El producto de esta etapa debe alimentar el archivo municipal, en construcción.

2. Nombre del Evento: Encuentro regional del Arte para la discapacidad

Tipo: Encuentro artístico

Fecha de realización: Febrero

Periodicidad: anual

Breve descripción: Permitir un espacio y entorno favorable dentro de los participantes en condición de discapacidad, un acercamiento a su propio ingenio y expresión, donde se confronte los elementos básicos de las artes escénicas, plásticas, musicales y visuales. Enfatizando la importancia reciproca que existe entre hecho artístico y la búsqueda de un lenguaje de expresión artístico. Como herramienta fundamental en el desarrollo de la creatividad y calidad del ser humano.

Objetivos: Garantizar el acceso, participación y contribución, como derechos culturales a la población en condición de discapacidad.

Propiciar dentro de los participantes en condición de discapacidad un momento para el goce y el deleite del arte.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretarín General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Socializar experiencias creativas por medio de cada una de las muestras artísticas por parte de los municipios.

Brindar un espectáculo dentro de la experiencia sensible del arte, que democratice las expresiones artísticas y culturales exaltando las posibilidades creativas que posee esta comunidad frente a la sociedad en general.

3. Nombre del Evento: Orden al mérito Guillermo Quevedo Zornoza

Tipo Homenaje

Fecha de realización: Octubre, mes del Artista

Periodicidad: anual

Breve descripción: Se llevará a cabo la premiación a la Orden al Mérito Artístico, Cultural, patrimonial y de Gestión Guillermo Quevedo Zornoza como estímulo a los artistas zipaquireños que se destacan en su campo como portadores de un legado cultural ampliamente comentado.

Las áreas que podrán participar en la adjudicación de la orden al mérito Artístico, Cultural y patrimonial Guillermo Quevedo Zornoza serán:

- Teatro
- Danza
- Artes plásticas y Visuales
- Artes Literarias
- Música
- Audiovisuales
- Artes y expresiones populares
- Artes para la inclusión.
- Gestión cultural y/o gestión patrimonial
- Preservación del patrimonio o de la Memoria histórica de Zipaquirá

4. Encuentro de Música Colombiana en Homenaje a Carlos Julio Cuellar Garzón

Tipo: Patrimonio

Fecha de realización: Mayo

Periodicidad: anual

Breve descripción: Concierto de música de cuerdas con el fin de mantener viva la memoria del Maestro Carlos Julio Cuellar.

Artículo 137°. Componentes Culturales. Los eventos festivos, agroindustriales y de demás categorías diferentes a las específicamente culturales que cuentan con un componente cultural oficial, bajo responsabilidad de la Instancia Cultural Municipal son:

1. Nombre del Evento Conmemoración de los Mártires Zipaquireños

Tipo: Apoyo a la Conmemoración histórica

Fecha de realización: 3 de agosto

Periodicidad: anual

Breve descripción: Conmemoración a los Mártires zipaquireños salvaguardando la memoria del municipio.

Breve descripción del componente cultural: Salvaguardar la memoria del municipio por medio de la conmemoración de los Mártires zipaquireños, investigaciones o representaciones artísticas. Y la celebración de Te-Deum

2. Nombre del Evento: Procesiones de Semana Santa Organizados por la Asociación de Nazarenos de Zipaquirá

Tipo: Apoyo a labor de Asociación de Nazarenos de Zipaquirá

Fecha de realización: semana Santa

Periodicidad: anual

Breve descripción: Conmemoración de Evento religioso y patrimonial municipal.

Breve descripción del componente cultural: Apoyo para la realización de las procesiones de los Nazarenos.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Conceja Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019



@concejodezipaquirá



@concejodezipa



Prensa Concejo de Zipaquirá



<http://www.concejodezipaquirá.gov.co>

3. **Nombre del Evento: Puesta en escena del auto sacramental del Drama de los Reyes Magos.**

Tipo: Patrimonio Municipal

Fecha de realización: Primera semana del Año

Periodicidad: anual

Breve descripción: Conmemoración de Evento religioso y de tradición en el Municipio de Zipaquirá

Breve descripción del componente cultural: Apoyo para la realización del Drama de Los Reyes Magos.

Artículo 138°. Celebraciones Especiales. Son celebraciones internacionales, nacionales y municipales de interés cultural, que el municipio procurará por extender a la comunidad mediante las actividades que considere pertinentes, los siguientes:

- 27 de marzo, Día Internacional del Teatro
- 23 de abril, Día del idioma español
- 29 de abril, Día Internacional de la Danza
- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos
- 21 de mayo, Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo
- Septiembre, Mes Nacional del Patrimonio Cultural
- 12 de octubre, Día de la Raza

Artículo 139°. Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales. Celébrese la Semana Cundinamarquesa de los de los Derechos Culturales, la cual se llevará a cabo en el mes de noviembre, La Instancia Cultural Municipal realizará actividades relacionadas con la apropiación social de los derechos culturales y el desarrollo de la vida cultural del municipio y será el espacio institucional oficial para la socialización de la creación, la producción y demás resultados generados desde los procesos públicos de formación artística.

Artículo 140°. Reglamentación. Todo evento cultural oficial del municipio contará con protocolo operativo para su realización, el cual se institucionalizará mediante acto administrativo que expida la administración municipal y que será reglamentario del presente estatuto.

TITULO SÉPTIMO EQUIPAMIENTO CULTURAL

Capítulo Primero De la Infraestructura Cultural

Artículo 141°. Responsabilidad. La administración municipal, debe gestionar, desarrollar y mantener en estado óptimo la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la vida cultural del municipio, la cual deberá cumplir con condiciones técnicas y de seguridad mínimas.

Artículo 142°. Inmuebles de Uso Cultural a cargo del IMCRDZ. o quien haga sus veces, son inmuebles oficiales de uso cultural del municipio, los siguientes:

1. **Nombre del Inmueble: Centro Cultural y Museo El Colegio de Gabo**
Destinación/uso: Museo y Espacio para la Escuela de Formación Artística y Cultural adscrita al I.M.C.R.D.Z., o quien haga sus veces, y servicios complementarios.
Dirección: calle 7 N° 8-11, barrio El Centro - Zipaquirá
2. **Nombre del Inmueble: Teatro Bicentenario**
Destinación/uso: uso Cultural
Dirección: carrera 22 N° 03-20, barrio Julio Caro - Zipaquirá

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Bullén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

3. **Nombre del Inmueble: Estación del Tren**

Destinación/uso: Segundo piso. Espacios administrativos de Subgerencia de Cultura del IMCRDZ, o quien haga sus veces.

Primer Piso. Oferta de espacios de formación artística y cultural. Actividades para la promoción turística y cultural

Dirección: carrera 11 No. 4-00, barrio El Centro – Zipaquirá.

Número Catastral: 01-00-0075-0001-000

4. **Nombre del Inmueble: Coliseo Arena de Sal Zipaquirá**

Destinación/uso:

- Cultural: Eventos artísticos

Descripción: Dadas las características de la infraestructura se realizarán eventos con artistas de talla Nacional y/o internacional cuya apertura sea realizada por artistas locales.

El cobro y la elección del artista telonero se reglamentará bajo decreto de Eventos.

- Deportivo: Deportes y competencias deportivas acordes a la infraestructura.

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces será el

responsable de emitir la Reglamentación pertinente y tendrá un año (1) año como plazo máximo para expedir el documento.

Dirección: carrera 23 No. 2-37, barrio Julio Caro - Zipaquirá.

Artículo 143°. Calidad. Los inmuebles de uso cultural cumplirán con las disposiciones de seguridad para la protección de la salud e integridad de sus usuarios en cumplimiento de la Ley, su reglamentación y las normas técnicas vigentes. Respecto a las condiciones técnicas, en especial atención a la infraestructura destinada para la formación artística, la prestación del servicio público bibliotecario y la oferta museal, dado que cada una de estas, cuenta con disposiciones técnicas especiales, el municipio atenderá y aplicará en lo pertinente, gestionando los recursos necesarios para la adecuada aplicación de los lineamientos técnicos que al respecto emitan la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas como la Biblioteca Nacional, El Museo Nacional de Colombia, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia y El Archivo General de la Nación.

Parágrafo 1: La Instancia cultural ejecutará un programa de mantenimiento preventivo de los inmuebles de la Infraestructura Cultural, para garantizar la integridad estructural y funcional, permitiendo que la oferta cultural que se brinde en estos espacios se realice con seguridad y calidad

Parágrafo 2: El municipio deberá realizar acciones que permitan los mantenimientos correctivos que se hacen necesarios para la adecuada prestación de los servicios y oferta cultural, especialmente para la seguridad de las personas que hacen uso de los siguientes inmuebles:

Nombre del Inmueble: Teatro Roberto Mac Douall

Destinación/uso: Cultural cuya destinación específica y responsabilidad será de la Administración Municipal con el fin de lograr la restauración arquitectónica del inmueble y su óptimo funcionamiento.

Una vez se lleve a cabo la intervención el Inmueble denominado Teatro Roberto Mac Douall será responsabilidad del Instituto Municipal de Cultura, recreación y Deporte IMCRDZ o quien haga sus veces.

Dirección: carrera 9 No. 7-91, barrio El Centro – Zipaquirá.

Artículo 144°. Infraestructura para las Artes y la Cultura. La administración municipal velará por el adecuado desarrollo de la infraestructura cultural para las artes escénicas, danza, música, artes plásticas y visuales y museos. Impulsará y hará seguimiento a los espectáculos públicos que contribuyen con recaudos parafiscales en la boletería para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes y la cultura.

Parágrafo 1: Toda actividad desarrollada en los inmuebles públicos enmarcados dentro del PEMP (Resolución No. 3629 de 2015) del centro histórico de Zipaquirá o de uso cultural en general y que sea usufructuado con fines de lucro por terceros externos al municipio para fines culturales deberá generar un cobro garantizando que dichos

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Reto del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Bullón Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Bullón Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C: /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

recursos sean reinvertidos en el sector cultura y cuyo manejo será responsabilidad de la Instancia Cultural respectiva reglamentando lo correspondiente con los lineamientos que brinde la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2: La instancia Cultural y el gobierno Municipal dinamizarán el sector por medio de la construcción de nuevas infraestructuras al servicio de la Cultura del Municipio y acorde a las necesidades locales.

Artículo 145°. Destinación Específica. Los inmuebles públicos de uso cultural tendrán uso cultural exclusivo, se prohíbe su aprovechamiento para la operación permanente o temporal de instituciones o dependencias públicas diferentes a cultura o de privados que no generen ingresos por concepto de arrendamientos con destinación exclusiva al desarrollo cultural.

Parágrafo. El municipio cuenta con un plazo de dos años a partir de la fecha de expedición del Estatuto Municipal de Cultura, para reubicar aquellos usos por parte de instituciones, dependencias o privados diferentes a cultura de las instalaciones de los inmuebles de uso cultural.

Artículo 146°. Seguimiento. El Consejo Municipal de Cultura es responsable de realizar seguimiento permanente a la adecuada destinación de la infraestructura cultural y del cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la Ley y demás normas relacionadas, así como de las condiciones técnicas para la práctica artística, quienes deberán presentar informe en el Foro Municipal de Cultura y ante el Concejo Municipal, cuando sea requerido por la corporación.

Capítulo Segundo De las Dotaciones Culturales

Artículo 147°. Responsabilidad. El municipio propenderá por la adecuada dotación para el desarrollo bibliotecario, archivístico y museal, como de todo proceso de formación artística que oferte, para la realización de eventos culturales y en general de toda dotación requerida para prestar con calidad la oferta cultural del municipio. Las dotaciones deberán ser pertinentes con la oferta y en general con la vida cultural del municipio.

Artículo 148°. Disposiciones Técnicas. Cuando se emitan lineamientos por parte de la Instancia Cultural Departamental y/o Nacional el municipio en la medida de sus capacidades, dará cumplimiento a los requerimientos técnicos que al respecto emitan la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, respecto a las dotaciones necesarias y pertinentes para la adecuada prestación de la oferta cultural, incluidos todos aquellos insumos y ayudas técnicas y tecnológicas que posibilitan y mejoran el acceso a los bienes y servicios culturales.

Artículo 149°. Equipamiento Bibliotecario. La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo de las colecciones, acervos y dotaciones de la Biblioteca Pública Municipal y mantendrá un inventario y sistema de catalogación actualizado, para consulta del público. La biblioteca pública deberá conservar sus colecciones y contar con una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Ministerio de Cultura a través de la Biblioteca Nacional. En todo caso el libro es un bien fungible.

Artículo 150°. Equipamiento Museológico. La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo de las colecciones, acervos y dotaciones de las Entidades Museales Públicas Municipales y mantendrá un inventario y sistema de catalogación actualizado, para consulta del público. Las entidades museales públicas deberán conservar sus colecciones y tener una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Ministerio de Cultura a través del Programa Fortalecimiento de Museos.

Artículo 151°. Equipamiento Archivístico. La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo del acervo documental del Archivo General del Municipio. El Archivo mantendrá un inventario y registro actualizado, para consulta del público. El archivo deberá conservar sus colecciones y contar con una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

Artículo 152°. Inventario. Toda dotación cultural para la formación artística, la realización de eventos, el servicio público bibliotecario, la oferta museal de la administración y demás necesarios para la oferta cultural del municipio, pertenecerán sin excepción al inventario del municipio y se registrarán bajo la reglamentación de este.

TITULO OCTAVO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 153°. Reglamentación. La administración municipal, en articulación con la instancia cultural municipal, reglamentará el Estatuto Municipal de Cultura. Además de otros que se consideren necesarios, se promulgarán cuando menos los siguientes actos administrativos:

1. Decreto de Gobernanza Cultural, este acto administrativo contendrá la reglamentación y contenidos relacionados con los procesos de dialogo, construcción y participación comunitaria, sus contenidos son:
 - 1.1. Programa de Gobernanza Cultural Municipal.
 - 1.1.1. Visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal.
 - 1.1.2. Identificación de los Grupos poblacionales presentes en el municipio.
 - 1.1.3. Lineamientos para la realización del Foro Municipal de Cultura.
 - 1.2. Reglamento Interno del Consejo Municipal de Cultura.
 - 1.3. Reglamento Interno del GVP Cu., concertado con el mismo grupo de voluntariado.
 - 1.4. Reglamento Interno de la RMOCu.
 - 1.5. Reglamento Interno de la RMCGu.
 - 1.6. Otras Redes.
2. Decreto(s) Reglamentario(s) de Eventos y Celebraciones Culturales.
3. Decreto Reglamentario de los Procesos Públicos de Formación Artística
 - 3.1. Manual Operativo de los procesos de Formación Artística.
 - 3.2. Programas Formativos de los procesos públicos de Formación Artística.
4. Decreto de Reglamento de Servicios de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
5. Decreto de Reglamento Operativo del Archivo General territorial.
6. Decreto de Reglamento Operativo de las Entidades Museales Públicas Municipales.
7. Decreto de Portafolio del Programa Municipal de Estímulos.
8. Resoluciones de apertura y condiciones de las convocatorias anuales del programa municipal de estímulos culturales.
9. Resolución de Inventario de Patrimonio Cultural.
10. Resolución de consolidación de Listas del Patrimonio Cultural: LRPCI, LIBIC, LIBIC-CDA.

Parágrafo 1: Los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura deben contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual se requiere acta de reunión con quorum donde conste la discusión y definición de los contenidos de estos.

Parágrafo 2: La Administración Municipal cuenta con dos (2) años, a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para expedir la totalidad de los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura.

Parágrafo 3: Parágrafo Transitorio. Los siguientes Decretos y Resoluciones conservarán su vigencia hasta la emisión de la reglamentación actualizada acorde al presente acuerdo: El decreto 110 de 2011 por el cual se reglamenta el consejo municipal de cultura; el decreto 114 de 2011 por el cual se reglamenta las

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

acciones conducentes a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio; la resolución 034 de 2010 por medio de la cual se establece el reglamento interno de las escuelas de formación artística y cultural del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá; la Resolución 035 de 2010: Por medio de la cual se establecen los lineamientos curriculares de las escuelas de formación artística y cultural del instituto municipal de cultura, recreación y deporte de Zipaquirá; la Resolución 064 de 2016: por medio del cual se modifica el numeral 2 del artículo 8 de la resolución 034; el decreto 135 de 2009 por medio del cual se establecen los criterios de selección y el procedimiento de convocatoria del comité curricular de las escuelas de formación artística y cultural del municipio; el decreto 113 del 2011 por medio del cual se reglamenta el acuerdo 14 de 2009 en lo concerniente al funcionamiento de las redes culturales del municipio de Zipaquirá; decreto 111 de 2011 por medio del cual se establecen las bases generales para la realización del encuentro regional de arte para la discapacidad en el municipio de Zipaquirá.

Artículo 154°. Normatividad aplicable. La normatividad aplicable tenida en cuenta para cada título será:

**EN EL TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

- Constitución Política, 1991, artículos 70, 71, 72 y 311.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 2 y 57.
- Ley de Modernización de Municipios(modificatoria), 1551 de 2012, artículo 6.
- Decreto Nacional Único del Sector Cultura, 1080 de 2015.

**EN EL TITULO SEGUNDO
VIDA CULTURAL MUNICIPAL**

- Bloque de Constitucionalidad, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Estado Colombiano en 1969 mediante la Ley 74 de 1968.
- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 70 y 311.
- Ley de Comunidades Negras, 70 de 1993, artículo 3, numerales 1 y 2.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 13, 60 y 61.
- Ley de Lenguas Nativas, 1381 de 2010, artículo 2.
- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículo 2.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"
- Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual se adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículo 2.
- Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual se adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.

**EN EL TITULO TERCERO
GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA**

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 70, 71, 288, 311 y 340.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 57, 60 y 61.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000, artículo 50.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículo 4.
- Ley de Espectáculos Públicos, 1493 de 2011, artículos 7, 8, 9, 12 y 13.
- Ley de Modernización de Municipios (modificatoria), 1551 de 2012, artículo 6.
- Ley de Fomento de la Economía Creativa, 1834 de 2017, artículos 5, 8 y 9.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

- Decreto Nacional Reglamentario del Sistema Nacional de Cultura, 1589 de 1998.
- Decreto Único del Sector Cultura, 1080 de 2015.

EN EL TITULO CUARTO GOBERNANZA CULTURAL

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 70, 71, 311 y 340.
- Ley de Modernización de Municipios, 136 de 1994, artículos 141 y 142
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 13, 27, 28, 30, 38-1, 57, 60 y 61.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículo 45.
- Ley de Estatuto Anticorrupción, 1474 de 2011, artículo 78.
- Ley de Participación Ciudadana, 1757 de 2015, artículos 50, 53, 54, 56, 60, 88, 94, 99, 104 y 110.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Estampilla Procultura, 666 de 2001, artículo 2.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, 1185 de 2008, artículo 1.
- Decreto Nacional para Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural, 2012 de 2017.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"

EN EL TITULO QUINTO

GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 63, 70, 71, 72, 311 y 340.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 11, 11-1, 14, 17, 18, 24, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 61.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, 1185 de 2008, artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, 1454 de 2011.
- Ley 1753 de 2015, artículo 85, Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura.
- Decretos Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 763 y 2941 de 2009.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"
- Resoluciones Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 330 y 983 de 2010.
- Normas Técnicas emitidas o que se emitan por Mincultura y sus entidades adscritas.

EN EL TITULO SEXTO

PROCESOS PÚBLICOS DE GESTIÓN CULTURAL

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 63, 70, 71, 72, 311 y 340.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 11, 11-1, 14, 17, 18, 24, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 61.
- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículos 2 y 35.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000.
- Ley de Teatro, 1170 de 2007.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, 1185 de 2008, artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castilla, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019

- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículos 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 36, 39 y 42.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, 1454 de 2011.
- Ley 1753 de 2015, artículo 85, Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura.
- Ley de Derechos de Autor, 1915 de 2018.
- Decretos Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 763 y 2941 de 2009.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"
- Resoluciones Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 330 y 983 de 2010.
- Normas Técnicas emitidas por (o que se emitan) Mincultura y sus entidades adscritas.

EN EL TITULO SÉPTIMO

EQUIPAMIENTO CULTURAL

- Constitución Política, 1991, artículo 70.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, Artículo 22
- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículos 43 y 47.
- Ley de Espectáculos Públicos, 1493 de 2011, artículo 13.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículo 18.

Artículo 155°. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los siguientes; Acuerdo 9 de 2006; Acuerdo 11 de 2007; Acuerdo 12 de 2008; Acuerdo 15 de 2009; Acuerdo 6 de 2009; Acuerdo 7 de 2009; Acuerdo 8 de 2009; Acuerdo 9 de 2009; Acuerdo 10 de 2009; Acuerdo 11 de 2009; Acuerdo 12 de 2009; Acuerdo 13 de 2009; Acuerdo 14 de 2009; Acuerdo 17 de 2009; Acuerdo 18 de 2009; Acuerdo 13 de 2010; Acuerdo 14 de 2010; Acuerdo 27 de 2010; Acuerdo 41 de 2010; Acuerdo 17 de 2011; Acuerdo 5 de 2014.

Dado en el Concejo Municipal de Zipaquirá, el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
Presidente

PABLO ENRIQUE BALLEÑ CASTILLO
Secretario General

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretario General Concejo Municipal	C. /Mis Documentos /ACUERDOS 2019

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

CERTIFICAN:

Que este acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994 (junio 2); primer debate por la Comisión Segunda del Concejo Municipal, el día doce (12) de julio de 2019; y segundo debate, en la Sesión Ordinaria del veintidós (22) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

En constancia firman:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
Presidente

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
Secretario General

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General	Pablo Enrique Ballén Castillo, Secretaria General Concejo Municipal	C:/Mis Documentos /ACUERDOS 2019



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA DESPACHO DEL ALCALDE



Zipaquirá, Lunes (29) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

INFORME SECRETARIAL





Recibido el oficio No. SG-200-19 del 26 de Julio de 2019, procedente del Concejo Municipal de Zipaquirá, mediante el cual se remite el Acuerdo No. 05 de 2019, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para lo pertinente.

Sírvase proveer;


LUZ ÁNGELA REY SOLER
SECRETARIA DESPACHO DEL ALCALDE



Dependencia. Despacho del alcalde	Elaboró: Luisa Fernanda Cárdenas H.	Revisó: Luz Ángela Rey Soler	Ruta: C:\Users\luisa.cardenas\Desktop\DESPACHO 2019\PROYECTOS DE ACUERDOS Y ACUERDOS 2019
--------------------------------------	--	---------------------------------	--

 	<p>Zipaquirá Nuestra – Un Gobierno Bonito 2016-2019 Palacio Municipal, Calle 5 No. 7-70 Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 E-mail: secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>		<p>Somos una entidad calificada por:</p>  <p>Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores</p>
--	--	--	--



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA DESPACHO DEL ALCALDE



Zipaquirá, Lunes (29) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No. 05 de dos mil diecinueve (2019) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo.





Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la emisora "CATEDRAL FM ESTEREO 107.4" y certificación de la Personería Municipal.

CÚMPLASE


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VALBUENA
Alcalde Municipal de Zipaquirá



Dependencia: Despacho del alcalde	Elaboró: Luisa Fernanda Cárdenas H.	Revisó: Luz Ángela Rey Soler	Ruta: C:\Users\luisa.cardenas\Desktop\DESPACHO 2019\PROYECTOS DE ACUERDOS Y ACUERDOS 2019
--------------------------------------	--	---------------------------------	--

 ISO 9001 Icontec	 CERTIFIED IONet MANAGEMENT SYSTEM Certificado CO-SC-CE1358451	Zipaquirá Nuestra – Un Gobierno Bonito 2016-2019 Palacio Municipal, Calle 5 No. 7-70 Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 E-mail: secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co	 VA OPES	Somos una entidad calificada por:  Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores
---	---	--	---	--



**Catedral
Stereo**

107.4 FM.

Al Servicio de la Comunidad

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMISORA
COMUNITARIA CATEDRAL STEREO 107.4 FM.-ZIQAUIRA.
NIT. 832.003.567-6**

CERTIFICA QUE:

A través de esta Emisora se le dio Publicación al ACUERDO No. 05 de 2019. POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIQAUIRÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PUBLICACIÓN: AGOSTO 02 DE 2019.

HORA DE LA PUBLICACION: 3:00 PM.

NÚMERO DE LECTURAS EMITIDAS: 1.

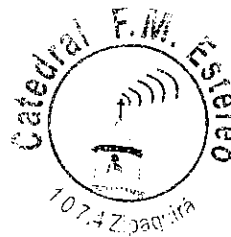
NÚMERO DE HOJAS: 66.

La presente certificación se expide a los dos (02) días del mes de Agosto de 2019.

Cordialmente,



**Profo. MIGUEL ANTONIO DÍAZ T.
Representante legal Emisora Catedral Stereo
Calle 6 N° 7-11 - Teléfono: 8510110**



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

CERTIFICA:

Que de conformidad con la constancia que obra en el **ACUERDO No. 005 DE 2019**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se observa que éste fue leído y transmitido el 02 de agosto de 2019, a las 3:00 p.m., según certificación del director de la Emisora Catedral FM Stereo 107.4 de Zipaquirá.

Expedida en Zipaquirá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 9 la ley 617 de 2000, el cinco (05) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal

DEPENDENCIA	:	Personería Municipal.
REALIZÓ	:	Alexandra Rodríguez Forero
APROBO	:	Miller Mauricio Castro Duque